



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR, VULNERA
DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE
DELITOS SEXUALES**

AUTORA:

GABRIELA YOLANDA RODRÍGUEZ LIRIO

DIRECTOR DE TESIS:

AB. VÍCTOR HUGO BAYAS VACA, MSc.

QUEVEDO – ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Presentado a la Vicerrectora Académica Encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado:

AB. ELICEO RAMÍREZ CHÁVEZ, MSC
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS

AB. AGUSTÍN CAMPUZANO PALMA, MSc **AB. VÍCTOR GUEVARA VITERI**
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS **MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS**

QUEVEDO- ECUADOR

2015

INFORME DEL DIRECTOR

Ab. VÍCTOR HUGO BAYAS VACA, MSc. Director de Tesis, certifico:

Que la señorita **GABRIELA YOLANDA RODRÍGUEZ LIRIO**, Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, ha realizado la investigación titulada “**LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE DELITOS SEXUALES**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Quevedo, Mayo 05 del 2015

AB. VÍCTOR HUGO BAYAS VACA, MSc.

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación científica lo dedico a:

A Dios, Padre, por su amor, bendiciones y misericordia, quien es mi guía para conducirme por el camino de la verdad y defender la justicia en su nombre apegado a la Ley y al Derecho. A mis amados padres, por todo su apoyo moral que han hecho posible la culminación de mi carrera, a mis queridos hermanos por apoyo paciencia brindada para culminar mi carrera, esta noble misión propuesta a mis seres adorados padres, hermanos, quienes son mi motivo y razón para seguir adelante. A todos los amo porque me han estado apoyando aún en los momentos más difíciles, por lo que los llevaré siempre en mi corazón y me comprometen a brindar todos mis conocimientos al servicio de la sociedad ecuatoriana.

SRTA. GABRIELA YOLANDA RODRÍGUEZ LIRIO

AUTORA

AUTORÍA

A través de la presente facilito con mi firma al final de este escrito, de la autoría del Proyecto de Investigación Jurídica, cuyo tema es: **“LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE DELITOS SEXUALES”**. Presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal Quevedo, para que sea evaluada con el fin de obtener el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Atentamente

SRTA. GABRIELA YOLANDA RODRÍGUEZ LIRIO

AUTORA

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, **GABRIELA YOLANDA RODRÍGUEZ LIRIO**, en calidad de autora del trabajo de investigación jurídica realizada sobre, “**LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE DELITOS SEXUALES**”, por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, Mayo 05 del 2015

SRTA. GABRIELA YOLANDA RODRÍGUEZ LIRIO

C.C. 1205294653

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	ii
INFORME DEL DIRECTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AUTORÍA.....	v
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
ÍNDICE DE FOTOS.....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO.....	xv
SUMMARY.....	xvi
CAPÍTULO I EL PROBLEMA.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Problematización.....	2
1.2.1 Formulación del Problema.....	4
1.2.2 Delimitación del Problema.....	4
1.2.3 Justificación.....	4
1.3 Objetivos.....	6
1.3.1 General.....	6
1.3.2 Específicos.....	6

1.4	Hipótesis	7
1.5	Variables	7
1.5.1	Variable Independiente	7
1.5.2	Variable Dependiente.....	7
1.6	Recursos.....	7
1.6.1	Humanos.....	7
1.6.2	Materiales	8
1.6.3	Presupuesto.....	9
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO		10
2.1	Antecedentes de la Investigación.....	10
2.1.1	Antecedentes históricos de los Delitos Sexuales a Menores	10
2.1.2	La Familia en el contexto del abuso sexual infante juvenil....	12
2.2	Fundamentación	14
2.2.1	Doctrina.....	14
2.2.1.1	La Familia	14
2.2.1.1.1	La familia desde el punto de vista jurídico	16
2.2.1.1.2	Origen y evolución de la familia	19
2.2.1.2	Violencia Intrafamiliar.....	20
2.2.1.2.1	Clases de Violencia.....	22
2.2.1.2.1.1	Violencia Física.....	23
2.2.1.2.1.2	Violencia Psicológica	23
2.2.1.2.1.3	Violencia Sexual	23
2.2.1.3	Denuncias de Violencia Intrafamiliar en las Comisarías	25

2.2.1.4	Violación Sexual	26
2.2.1.4.1	Elementos de la Violación.....	26
2.2.1.4.1.1	Acceso Carnal.....	26
2.2.1.6.2	Naturaleza Jurídica de los Delitos Sexuales	48
2.2.1.6.3	Características de los Delitos Sexuales	50
2.2.2	Jurisprudencia.....	52
2.2.3	Legislación	68
2.2.3.1	Constitución Política de la República del Ecuador (2008).....	68
2.2.3.2	Convención sobre Los Derechos Del Niño (1989)	70
2.2.3.3	Código de la Niñez y Adolescencia (2003)	71
2.2.4	Derecho Comparado.....	75
	Colombia.....	75
	Venezuela.....	77
	Perú	79
CAPÍTULO III METODOLOGÍA		81
3.1	Determinación de los métodos a utilizar	81
3.1.1	Método Inductivo.....	81
3.1.2	Método Deductivo.	81
3.1.3	Método Científico.	81
3.1.4	Método Analítico.	81
3.1.5	Método Hermenéutico.....	82
3.1.6	Método Histórico	82
3.1.7	Método Comparado.	82

3.2	Diseño de la Investigación	83
3.3	Población y Muestra.....	83
3.4	Técnicas e Instrumentos de investigación	85
3.4.1	Encuesta	85
3.4.2	Entrevista	85
3.5	Validez y Confiabilidad de los instrumentos.....	85
3.6	Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos.....	86
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....		88
4.1	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados.....	88
4.1.1	Encuesta a moradores de la ciudad de Valencia.....	88
4.1.2	Entrevistas	98
4.2.	Comprobación de la Hipótesis	102
4.3.	Reporte de la Investigación.....	102
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		104
5.1	Conclusiones	104
5.2.	Recomendaciones	105
CAPÍTULO VI LA PROPUESTA		106
6.1	Título.....	106
6.2	Antecedentes	106
6.3	Justificación	106

6.4	Síntesis del Diagnóstico.....	107
6.5	Objetivos.....	108
6.5.1	General.....	108
6.5.2	Específicos.....	108
6.6	Descripción de la Propuesta.....	108
6.6.1	Desarrollo.....	108
6.7.	Beneficiarios.....	110
6.8	Impacto Social.....	111
	BIBLIOGRAFÍA.....	112
	ANEXOS.....	118
	Fotografías.....	122

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros	Pág.
Nº 1.- La vulneración de los derechos constitucionales de las víctimas	74
Nº 2.- Personas que cometen delitos de naturaleza sexual	75
Nº 3.- El problema de índole sexual dentro del seno	76
Nº 4.- Respetar los derechos constitucionales de las víctimas	77
Nº 5.- Denuncias en casos de delitos sexuales	78
Nº 6.- Los delitos sexuales afectan la integridad física, psicológica y moral de las víctimas	79
Nº 7.- La víctima de un delito sexual es un niño, niña o adolescentes	80
Nº 8.- Derechos y garantías constitucionales de las víctimas	81
Nº 9.- La libertad sexual que es un bien jurídico protegido	82
Nº 10- Los abusos sexuales cometidos contra menores	83

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráficos	Pág.
Nº 1.- La vulneración de los derechos constitucionales de las víctimas	74
Nº 2.- Personas que cometen delitos de naturaleza sexual	75
Nº 3.- El problema de índole sexual dentro del seno	76
Nº 4.- Respetar los derechos constitucionales de las víctimas	77
Nº 5.- Denuncias en casos de delitos sexuales	78
Nº 6.- Los delitos sexuales afectan la integridad física, psicológica y moral de las víctimas	79
Nº 7.- La víctima de un delito sexual es un niño, niña o adolescentes	80
Nº 8.- Derechos y garantías constitucionales de las víctimas	81
Nº 9.- La libertad sexual que es un bien jurídico protegido	82
Nº 10- Los abusos sexuales cometidos contra menores	83

ÍNDICE DE FOTOS

Fotos	Pág.
Nº 1.- Entrevista al Juez de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos	105
Nº 2.- Entrevista al Fiscal del cantón Valencia	105
Nº 3.- Encuesta a Abogados en el Libre Ejercicio	106
Nº 4.- Encuesta realizado a la Ciudadanía.	108

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo se basa en un estudio doctrinario, jurídico y de opinión sobre la vulneración de los Derechos constitucionales de las víctimas en casos de delitos sexuales, y como garantizar los derechos del ofendido (a).

Esta Investigación está estructurada en seis capítulos, desde la perspectiva jurídica, se recabo información mediante el uso de las técnicas de acopio científico (fichas), que permitieron el desarrollo de la parte teórica, y, mediante la aplicación de la técnica de campo (encuesta, entrevista), se recabo información de treinta profesionales del derecho dedicados a ejercer su profesión, dos jueces y un fiscal quienes en su mayoría sostienen que la exoneración del deber de denunciar dentro del círculo familiar, si vulnera Derechos constitucionales de las víctimas en casos de delitos sexuales, ya que nuestra niñez está en constante peligro de ser agredidos sexualmente, tomando en cuenta que los agresores no solo son individuos extraños a ellos sino que también pueden ser personas conocidas como maestros, vecinos, sacerdotes, entrenadores etc., incluso familiares ascendientes o descendientes de las víctimas.

Con la excepción del deber de denunciar un sinnúmero de delitos quedan en la impunidad porque en la mayoría son infracciones que no se denuncian, tornándose indispensable que la Asamblea Nacional reforme ciertas normas procesales para evitar la vulneración de los Derechos Constitucionales. Sobre la base de este marco teórico, jurídico y de opinión de la información recabada, se concreta una propuesta legal que permite incorporar al Código Organico Integral Penal normativa jurídica que garantice los derechos las víctimas, de modo que el aporte académico entregado en esta investigación, es de gran utilidad.

SUMMARY

This research work is based on a doctrinal, legal and opinion study on the violation of constitutional rights of victims in sexual offense cases, and guaranteeing the rights of the victim (a).

This research is divided into six chapters, from a legal perspective, information was collected using scientific gathering techniques (chips), which allowed the development of the theoretical part, and by applying the technique of field (survey interview), information thirty legal professionals dedicated to practice their profession, two judges and one who tax mostly argue that the exemption from the duty to report within the family circle, if violates constitutional rights of victims in cases was collected sexual offenses, as our children are in constant danger of being sexually assaulted, considering that the perpetrators are strangers to them not only individuals but may also be people known as teachers, neighbors, clergy, coaches, etc., even family ancestors or descendants of victims.

With the exception of the duty to report a number of crimes go unpunished because the majority are violations that go unreported, becoming indispensable that the National Assembly to reform certain procedural rules to prevent the violation of constitutional rights.

Based on this theory, law and opinion of the information collected under, a legal proposal that allows to incorporate the Integral Criminal Code of legal standards guaranteeing the rights of victims, especially in cases of sexual offenses against children takes shape and adolescents; so that, given the academic contribution in this research it is very useful.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Introducción

En nuestra sociedad suceden hechos que alarman y provocan largas condenas como es el cometimiento de delitos sexuales, como son: Acoso sexual, estupro, distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, corrupción de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, ofertas de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos, etc., sanciones que se deben porque se está atacando importantes derechos humanos luego del derecho a la vida, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido.

La Constitución ecuatoriana, (2008), reúne varios elementos importantes y nuevos en el Derecho Constitucional ecuatoriano, en donde desde primera instancia garantiza los derechos de las personas y aún más si hablamos de los grupos vulnerables, como son las niñas, niños y adolescentes.

Este tema es importante para tratar de proteger la integridad física, psicológica y moral de las víctimas de delitos sexuales, de manera que acuda a la justicia sin que se sienta aislada de la sociedad por tener la calidad de víctima, a fin de aportar con la creación de un sistema más seguro y confiable para la recopilación de los elementos de convicción

sobre esta clase de delitos, y así se logre a futuro bajar el alto índice de delitos sexuales y en la actualidad sancionar el cometimiento y complicidad de los mismos.

La elaboración de esta investigación es dar una posible propuesta a fin de establecer una solución sobre la problemática social y normativa del presente trabajo, basándonos en títulos y subtítulos referentes a los delitos sexuales, los mismos que en su mayoría son ocultados por familiares de las mismas víctimas en el Ecuador y en especial en cantón Valencia en el periodo 2014.

1.2 Problematización

El problema por los que atraviesa la infancia se han agrandado considerablemente, la situación crítica en que se encuentra la infancia a nivel mundial es cada vez más grande y no con ello se agrandan las alternativas de solución, por lo contrario aumentan las causas y efectos de los abusos cometidos contra menores por gente muy cercana a ellos y en la mayoría se trata de la misma familia.

Las estadísticas de abusos sexuales hablan por sí solas, muchos testimonios que se guardan en el alma del abusado, y muchos planes o propuestas de proyectos para disminuirlo que solo quedan en planes, dando pocas soluciones, se debería de hacer reformas a las leyes que rigen los Estados, brindar más información a las familias, hacer campañas contra los delitos sexuales, lo más importante es crear conciencia en todo adulto que tenga relación con algún niño, debemos empezar a familiarizarnos con medidas preventivas que puedan estar a nuestro alcance.

El abuso sexual constituye una de las principales causas de maltrato, que afecta la dignidad de las personas, la genealogía familiar, los efectos morales, sociales y psicológicos, motivo por el cual esta problemática se merece un profundo estudio.

En los delitos sexuales podríamos mencionar varios tipos de infracciones que pueden ser cometidos por personas muy cercanas a las víctimas así como el agresor también puede ser un desconocido por la niña, niño o adolescente. La explotación sexual es la que el niño o niña son utilizados como objetos comerciales, la prostitución infantil, el tráfico de niños para turismo sexual y la pornografía con presencia del niño o a través de internet, son delitos que también se pueden darse en el interior de la familia. El fenómeno del abuso sexual infantil es un problema que han soportado los niños, niñas y adolescentes desde siempre y en todas las culturas hasta nuestros días. Cualquier niño de cualquier edad y clase social puede ser víctima de abusos sexuales no siempre evidentes, pues puede tratarse de actos violentos, pero también el agresor se puede servir de promesas o amenazas para ejecutar actos que no dejan huella, o que no implican contacto físico.

El abuso sexual provoca problemas psicológicos-emocionales que pueden aparecer inmediatamente después de la agresión, en la adolescencia si se produjeron en la niñez o incluso en la edad adulta, si el paciente no recibió el tratamiento y las ayudas necesarias. La víctima de abuso sexual se siente temerosa y no necesariamente comunica el hecho con palabras. También puede expresarlo con cambios en su conducta, temores nocturnos, aislamiento y, sobre todo, muchos niños expresan el gran temor a no ser creídos o a ser culpados o castigados.

Este tipo de abuso a menores, según las estadísticas el 78% de los casos el agresor es un conocido de la niña, niño o adolescente, como por

ejemplo el padrastro, padre u otro familiar. Comprobando un aumento de las denuncias en los últimos años y la mayoría planteadas por terceras personas ya que el cometimiento de este delito empieza desde el seno familiar, debiendo darse una reforma en el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, que trata sobre la Exoneración del deber de denunciar y así evitar que muchos delitos queden en la impunidad.

1.2.1 Formulación del Problema

¿De qué manera la indefensión de las víctimas por delitos sexuales causado por familiares, vulnera Derechos Constitucionales de niñas, niños y adolescentes?

1.2.2 Delimitación del Problema

Campo de Acción: Código Orgánico Integral Penal

Objeto de Estudio: La exoneración del deber de denunciar, vulnera derechos constitucionales de las víctimas en casos de delitos sexuales.

Lugar: Valencia, Provincia de Los Ríos.

Fecha y Año: Enero a Diciembre del 2014

1.2.3 Justificación

La finalidad de este trabajo es determinar que la exoneración del deber de denunciar vulnera los derechos constitucionales de las víctimas en casos de delitos sexuales, las causas y consecuencias que este problema ocasiona a las familias especialmente a los más vulnerables del miembro familiar que son los niños, así como el impacto que este problema provoca en la sociedad.

El propósito de la investigación es obtener información veraz del porqué se dan los delitos sexuales en contra de menores, y que si la exoneración de denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, es la consecuencia del alto índice de delitos en la impunidad, con el fin de establecer las causas que provocan una violación o un atentado al pudor a un niño, un estupro a un adolescente, y porqué se considera que es necesario determinar alternativas de solución que contribuyan a evitar la violación al Derecho de la Libertad Sexual y que además se impute a las personas que conociendo el cometimiento del mismo no denuncien ante la autoridad competente.

Con esta investigación se pretende hacer cumplir a cabalidad las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, siendo beneficioso para el desarrollo armónico de la sociedad. Generalmente en la Ley, los delitos sexuales están tipificados como un crimen contra la libertad sexual de otra persona. En el Código Orgánico Integral Penal, hay artículos especiales para tipificar estos grupos de crímenes cuando son cometidos contra menores de edad.

En la actualidad el delito sexual es un problema que va creciendo día a día es por eso que nos interesa reformar leyes para detener el cometimiento y complicidad de los mismos. De ahí la importancia de realizar la presente investigación.

Los beneficiados de esta investigación serán los niños, niñas y adolescentes, las familias de las personas afectadas y la sociedad en su conjunto.

En cuanto a su factibilidad, se cuenta con el apoyo de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, instituciones públicas como Fiscalías,

Juzgados Penales, Junta de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y el INNFA, así como de recursos materiales y económicos para la realización de dicha investigación.

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Fundamentar Constitucional y legalmente una norma que regule la excepción del deber de denunciar en casos de delitos sexuales, para garantizar la libertad sexual como un bien jurídico protegido.

1.3.2 Específicos

- Analizar la norma Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal, para establecer el vacío legal y determinar una norma coherente a la realidad socio-jurídica de las víctimas de delitos sexuales.
- Realizar un estudio de Derecho Comparado de países latinoamericanos respecto a las sanciones en contra de la complicidad del delito sexual.
- Reformar el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal sobre la excepción del deber de denunciar, e investigar el porqué del cometimiento y complicidad de los delitos sexuales a niñas, niños y adolescentes.

1.4 Hipótesis

Con la reforma de la exoneración del deber de denunciar tipificado en el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, aumentaría el alto índice de denuncias en casos de delitos sexuales a niñas, niños y adolescentes.

1.5 Variables

1.5.1 Variable Independiente

Reforma de la exoneración del deber de denunciar tipificado en el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal.

1.5.2 Variable Dependiente

Aumentaría el alto índice de denuncias en casos de delitos sexuales a niñas, niños y adolescentes.

1.6 Recursos

Para el desarrollo de la investigación científica requiero de los siguientes recursos:

1.6.1 Humanos

- ✓ Estudiante Investigador – Gabriela Yolanda Rodríguez Lirio.
- ✓ Director de Tesis designado – Ab. Víctor Bayas Vaca.
- ✓ Docentes de la UTEQ (Facultad de Derecho).
- ✓ Estudiantes de Derecho.

- ✓ Profesionales de Derecho.
- ✓ Personas inmersas en la Problemática.
- ✓ Funcionarios Público.

1.6.2 Materiales

Los materiales a utilizarse en la presente investigación son:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Códigos y demás leyes.
- ✓ Doctrinas, Jurisprudencias, Diccionarios. .
- ✓ Internet.
- ✓ Hojas de papel.
- ✓ Equipos de cómputo.
- ✓ Pen drive.
- ✓ Grabadora.
- ✓ Cámara fotográfica.
- ✓ Impresora, Cartuchos de impresora.
- ✓ Fotocopias.
- ✓ Encuadernación y Anillados.
- ✓ Movilización.
- ✓ Comunicación – Telefonía.
- ✓ Bibliografía.

1.6.3 Presupuesto

Los Costos estimados del proyecto estarán a cargo del investigador

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas	\$ 3,75	\$ 18,75
10	CD	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 0,50	\$ 1,50
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Combustible	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos	\$ 18,00	\$ 36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación	\$ 3,00	\$ 45,00
2	Lápiz	\$ 0,40	\$ 0,80
2	Bolígrafos	\$ 0,30	\$ 0,60
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastado	\$ 8,00	\$ 64,00
SUBTOTAL			\$ 721,40
IMPREVISTOS 5 %			\$ 35,80
TOTAL			\$ 751,70

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes históricos de los delitos sexuales a menores

Realizando una investigación profunda en las obras bibliográficas que reposan en la Biblioteca de la Universidad Técnica de Estatal de Quevedo, no se encontró ninguna obra que trate sobre la “La exoneración del deber de denunciar vulnera derechos constitucionales de las víctimas en casos de delitos sexuales”.

Por este motivo, aspiro colaborar en el enriquecimiento de los conocimientos necesarios para que cualquier persona, estudiante de Derecho o de cualquier otra materia de aprendizaje profesional, o simplemente la ciudadanía en general, puedan adquirirlos en defensa de sus derechos y garantías constitucionales las veces que fuese preciso.

Según el Derecho Romano en el siglo XIII no existía la figura de violación, determinando, así que "El robar violentamente su libertad a alguna persona y sobre todo, el raptarla contra su voluntad, así como también el estuprarla, eran hechos que aun siendo la víctima individuos no libres, caían bajo la acción, no de la ley Plotia, pero sí de las más severas de las Julias sobre coacción. El estupro se castiga precisamente con pena capital". Interesante es que en Roma este crimen podía ser cometido tanto sobre el hombre como sobre la mujer.

En el antiguo Derecho Español, la Legislación decía...

Al que robare o forzare a mujer honesta, sea doncella, viuda o religiosa, debe morir por ello. Ya en la época de la codificación española, en 1822 el delito de violación aún no se encuentra completamente separado del raptó, ni del de abusos deshonestos, ya que el término "abusar" o "abusar deshonestamente" incluye el de "yacer". Por ejemplo, en el Art. 666 del Código Español de aquella época decía si el reo abusare deshonestamente de la persona robada, en cualquiera de los casos de los artículos precedentes contra la voluntad de ella, sufrirá.

Así como el Art. 678, "el que cometiere este propio delito contra cualquiera otra persona que no sea mujer pública conocida como tal, sufrirá, en el que hay una referencia explícita a que es indiferente el sexo de la víctima".¹ En el Derecho Francés, también aparecen confundidos los delitos de raptó y violación, inclusive en la violación no solo estaba comprendida la conjunción sexual por la fuerza, sino también la tentativa. Posterior a la revolución, en el Código de 1791 se castigaba la violación agravando la pena si había sido cometida en una niña menor de 14 años, o cuando el culpable había actuado con ayuda de una o varias personas.

En el Código de 1810 también se confundía abusos deshonestos o atentado contra el pudor, con violación, así el Art. 331 expresaba: "El que cometa el crimen de violación, o se haga reo de cualquier otro atentado al pudor, consumado o intentado con violencia, contra personas de uno u otro sexo, será castigado con pena de reclusión".²

En 1832 se expiden reformas a dicho Código y entre otros efectos se distingue la violación del atentado contra el pudor, creando para éste último la misma estructura pero sin violencias.

¹ REVISTA JURIDICA. <http://www.revistajuridicaonline.com>

² REVISTA JURIDICA <http://www.revistajuridicaonline.com>

2.1.2 La familia en el contexto del abuso sexual infante juvenil

La familia se ha concebido socialmente como el nido de reproducción y protección de la humanidad, donde se debe velar por su bienestar, ante esto ha debido afrontar diversas situaciones que impiden el desarrollo pleno de sus integrantes como lo es el abuso sexual. Sin embargo, es importante indicar que la familia, al ser un sistema vivo, se encuentra en cambios constantes y no siempre cumple con los mandatos sociales que se han otorgado en el transcurso de la historia, ejemplo de ello es que dentro de la familia se han consumado abusos sexuales incestuosos o intrafamiliares, los que en algunos casos son callados e invisibilizados.

En cuanto a esta temática de familia en relación a las situaciones de abuso sexual, se encuentra la investigación de Molina, Marta y Moreira, Ruthman (2013) en la cual se utiliza una metodología cualitativa, enmarcada en un estudio exploratorio, indicando que:

“Dentro de los principales hallazgos se encontró que el padre refleja un desbalance de poder instaurado socialmente al hombre, lo que le permite abusar de sus hijas, dándose una dinámica de violencia intrafamiliar, por lo que la madre sufre una doble victimización: dada la situación de violencia que vive, los sentimientos y reacciones que le genera el abuso de su hija.

Aunque se conoce que dentro de una sociedad patriarcal se da un desbalance de poder donde el hombre goza de una supremacía respecto a la mujer, esta investigación hace un aporte en cuanto a la teorización de esta realidad, donde las mujeres se convierten en personas

vulnerables y víctimas del uso y abuso del poder que se le ha otorgado a los hombres”.³

En dicho trabajo se concibe a la madre como una víctima más del abuso de su hija, por lo que también debe ser escuchada, apoyada y comprendida, esto refuerza la concepción de víctima de la presente investigación pues se parte de que la víctima no es solamente la persona abusada sino la familia en su totalidad, al sufrir una serie de cambios y reestructuraciones como producto de la situación vivida.

De igual forma se encontró la investigación de Barquero, Katherine (2010) quien manifestó que este estudio...”aborda la influencia de factores socio-familiares en los trastornos facticios por poder, en niños y niñas; dicho estudio se lleva a cabo mediante un enfoque cualitativo y un paradigma naturalista con perspectiva fenomenológica. Como principales aportes se encontró el amplio referente teórico conceptual en relación al tema de familia, donde la investigadora presenta varias perspectivas sobre conceptos, tipos, categorías y configuraciones familiares”.⁴

Estos hallazgos se convierten en un insumo de utilidad para las investigadoras, en la medida en que permite tener una visión más extensa de la magnitud y abordajes que se han dado sobre el tema.

A nivel internacional se destaca la investigación de Fuentes, Gabriela (2011) en donde se plantea... “la importancia del Trabajo Social y la necesidad de una mirada interdisciplinaria para la intervención en casos de abuso sexual infantil intrafamiliar. Esta investigación se llevó a cabo

³ Falla, Delia. El abuso sexual intrafamiliar como manifestación de la cuestión social. (Seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social) Ciudad Universitaria Carlos Monge Alfaro San Ramón, 2013. Pág. 36

⁴ Barquero, Katherine. (Tesis inédita de Licenciatura en Trabajo Social) Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2010. Pág. 106

mediante un estudio no experimental y desde un nivel exploratorio-descriptivo, basado en un enfoque cualitativo.

Dentro de los principales hallazgos se destaca que el Trabajo Social cumple un papel fundamental en la intervención con personas que han sido abusadas sexualmente, al tener la formación necesaria y el tacto humano para indagar en la vida cotidiana de las víctimas y sus familias. Además, plantea que su especificidad le permite utilizar técnicas, herramientas y estrategias teórico–metodológicas que sirven para llegar a un diagnóstico, hacer una evaluación de riesgo e implementar medidas para proteger al niño, niña o adolescente víctima”.⁵

Lo anterior visibiliza la importancia que tiene la labor profesional de Trabajo Social en el tratamiento de problemáticas sociales, por lo cual no se debe desestimar la labor realizada desde esta profesión, al contrario se debe dar a conocer y dársele valor social, pues ésta se encarga de velar por el bienestar de la sociedad.

2.2 Fundamentación

2.2.1 Doctrina

2.2.1.1 La Familia

Etimológicamente familia viene del latín “famulus”, que significa sirviente o esclavo, es decir es el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo y a base de los mismos recursos.⁶

⁵ Fuentes, Gabriela. Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar (Tesis inédita de Licenciatura en Trabajo Social), Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, 2011. Pág. 28

⁶ Definición tomada del sitio de etimologías. 2013. <http://etimologías.dechile.netfamilia>

En el Derecho Romano, el término familia designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe. Significaba también, en un significado más extenso, un grupo integrado por todos aquellos que estaban sujetos a una autoridad única, en caso de que viviese el pater familias (padre de familia) común.⁷

San Agustín, por su parte manifiesta: “la familia es tan antigua como la humanidad, porque en ella se reaviva la llama de la vida”.⁸

El Jurista Díaz de Guijarro, en su Tratado de Derecho de Familia la define como: “La institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.⁹

El maestro Galindo Garfías señala que “la familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio, la filiación matrimonial o extramatrimonial”.¹⁰

Savigny, manifiesta: “La familia es el conjunto de relaciones supletorias, el matrimonio, el poder paterno y el parentesco la constituyen y la institución que la regula se llama Derecho de Familia”.¹¹

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, de 1948, en su Art. 16 dice: “La familia es el elemento natural y

⁷ Derecho romano. <http://www.elergonomista.com/derechoromano/familia.htm>. 2013

⁸ SAN AGUSTIN. <http://ecaciprensa.com>. 2013

⁹ DIAZ DE GUIJARRO, “Tratado de Derecho de Familia”. Pág. 2. <http://www.cndh.org.mx/viofam>

¹⁰ DIAZ DE GUIJARRO, “Tratado de Derecho de Familia”. Pág. 2. <http://www.cndh.org.mx/viofam>

¹¹ SAVIGNY, Sistema del Derecho Romano, Tomo I, Parte 2. <http://www.scribd.com>

fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.¹²

Según Guillermo Cabanellas, sobre la familia dice: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes- descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”¹³

Para la Real Academia de la Lengua Española, familia es: “... la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”.

2.2.1.1.1 La familia desde el punto de vista jurídico

El término familia proviene del latín famulus, que se deriva de famel (siervo). Anteriormente, famel provenía de la voz vama, palabra sánscrita que significa habitación. Familia, según la etimología, y de acuerdo con el concepto vulgar, es el grupo de personas y siervos que viven en la casa del dueño¹⁴ Guillermo Federico Engels sostiene que en su origen la palabra familia “... no se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos” y agrega que “Famulus quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes al mismo hombre¹⁵ Está demostrado que la familia es un hecho histórico, biológico y jurídico; donde desde el punto de visto histórico, se considera como la forma más antigua y permanente de organización social que ha dado lugar al nacimiento de entidades colectivas como la orda, el clan, la tribu, la nación y el Estado. Desde el punto de vista biológico, se aprecia que debió comenzar “fundamentado en las necesidades sexuales y en las

¹² DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

¹³ CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental". Buenos Aires, 1997, Pág.166.

¹⁴ ENCICLOPEDIA LABOR, Editorial Labor, tomo IX, Barcelona – España, 2011. Pág. 75.

¹⁵ ENGELS, Federico, El origen de la familia, Editorial Progreso, Moscú – URSS, 2010. Pág.55

funciones de reproducción, para convertirse con el tiempo en un fenómeno social sometido a las regulaciones de un grupo”.¹⁶

Y desde el punto de vista jurídico, se encuentre regulado por la Constitución de la República y el Derecho Civil.

La familia es la organización social, cultural y jurídica que surge de las relaciones existentes entre el marido y la mujer, los padres y los hijos, los hermanos y hermanas y más parientes, y se fundamenta en necesidades biológicas, psicológicas, morales y materiales, y en estrecha relación de autoridad, respeto y solidaridad recíprocos.

La Constitución de la República en el Art. 67, establece. “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estos se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”¹⁷ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 16, inc. 3, dice: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado”¹⁸, por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. V, dice: “Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.¹⁹

Siguiendo el devenir histórico, no es factible definir con precisión que es la familia, Planiol y Ripert sostienen que es el “conjunto de personas que se hallan vinculados al matrimonio por la filiación o la adopción”²⁰ Enrique Rossel, expresa que “La familia es un conjunto de individuos unidos por el

¹⁶ ANIYAR, Lola. “La Victimología”, Editorial Victis, Edición Segunda 2010.

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador, cit., Art. 67

¹⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 16

¹⁹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948

²⁰ PLANIOL Y RIPERT, Manual Elemental de Derechos, Sexta Edición, Ecuador, 2011 Pág. 151

vínculo del matrimonio o parentesco. Forman parte de ese grupo, los cónyuges y sus hijos, los ascendientes del marido y de la mujer, los nietos, los hermanos, los tíos y aún los primos o los llamados vulgarmente primos segundos”.²¹

José Salvador, aprecia que la familia es una “Unidad cultural y una Unidad comunal”, sostiene además que “la familia como unidad comunal tiene conexión de destino, conexión de contigüidad y conexión de armonía”, y agrega “La familia mediante la conexión de padres a hijos, parientes próximos, ascendientes no descendientes, da lugar a una serie de valores culturales que los propaga y conserva”. Estos valores pueden ser éticos, jurídicos y estéticos cuyo origen se encuentra en el seno de la familia. Muchas veces el gesto cívico digno o la sentencia justa o la obra bella, tuvo su primer fundamento en la integridad moral del padre, en el conjunto del abuelo o en las primeras lecturas infantiles guiadas tiernamente, con intuición iluminada por el efecto material”.²²

Actualmente, la familia es una organización social regida por normas de carácter económico, higiénicas, estéticas, morales, políticas y jurídicas, integrada por el padre, la madre, los hijos y los parientes, domiciliados en un territorio, cuyos fines son: vivir juntos, procrear, auxiliarse y socorrerse mutuamente y guardar felicidad. La familia como institución universal, es fuente de amor; jardín de valoración ética, estética y jurídica; escuela de proyección material y espiritual; y centro de aprendizajes multidisciplinarios para el fortalecimiento de la personalidad.

“Podemos resumir que la familia es el germen de toda la estructura orgánica de la sociedad y abarca a los cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales de un tronco común. La base fundamental de

²¹ ROSSEL, Enrique, “La familia en el Derecho Civil Ecuatoriano”, Ecuador, 1975 Pág. 14

²² ARROYO BALTÁN, Lenin: Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador, 2009

la familia es el matrimonio monogámico, resultado de una larga evolución histórica, que viene sobreviviendo desde épocas remotas de la humanidad hasta nuestros días”.

2.2.1.1.2 Origen y evolución de la familia

“El problema del origen de la familia no ha podido ser aclarado hasta la presente fecha. Se sostiene que debió comenzar como “hecho biológico”. Roberto Suárez Franco, manifiesta que “el origen de la familia se confunde con el de la creación del primer hombre y la primera mujer” y agrega que “en los tiempos primitivos, los padres y los hijos se agrupaban en células más o menos numerosas sometidos a la rígida disciplina del jefe de la tribu que en ciertas ocasiones era el varón de cualidades excelsas, de experiencia y sobriedad que lo hacían acreedor a esa jefatura (familia patriarcal), en otros casos era la mujer, quien por sus dotes sobresalientes se hacía indispensable en la dirección de la familia (familia matriarcal). El vínculo que mantenía unidos a los componentes de familia se originaba en el parentesco y en la religión”.²³

“La familia en el origen aristocrático y teocrático de la Constitución romana, es una agregación particular en el orden político, en el religioso y en el privado. En el orden político, dominaban las familias patricias, donde cada una de ellas lleva consigo en su esfera a las familias plebeyas, que le están unidas por el vínculo público y religiosos de la clientela. En el orden religioso, la familia se halla unida por los vínculos de un culto que le es propio por la obligación de ofrecer ciertos sacrificios en días y parajes determinado; aun sin tomar en consideración a dioses domésticos, puede hallarse obligada a reconocer tal o cual Dios, Hércules, Minerva o cualquier otro. En el orden privado, la familia es una agregación en la que

²³ SUARÉZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia, Editorial Temis, Bogotá, 2012. Pág. 19

se concentran la propiedad, los efectos de las obligaciones, el derecho de heredar y de suceder, es decir, el derecho de tomar y de continuar en la ciudad la persona del muerto”.²⁴

“Antonio Rodríguez Vincés, expresa que “la familia, que constituyó la unidad económica de la sociedad esclavista, era monogámica. No se formó como consecuencia de condiciones naturales. No fue un fruto del amor individual ni el resultado del acuerdo libre entre el hombre y la mujer. Nació como un producto de determinados factores económicos, del triunfo de la propiedad privada, del predominio del hombre sobre la mujer, de la esclavitud de un sexo por el otro”²⁵ Carlos Marx, manifiesta que “el primer antagonismo que presenta la historia coincide con la evolución del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia” y sostiene que “monogamia fue un proceso histórico, pero abrió camino a la esclavitud y a la riqueza privada, y con eso empezó la época que aún dura, en la cual cada paso adelante es relativamente un paso atrás, pues la felicidad y el progreso de unos se verifica merced a la desgracia y el retroceso del otro. La monogamia es la forma celular de la sociedad civilizada, en la cual podemos ya estudiar la naturaleza de los antagonismos y contradicciones que contiene”.²⁶

2.2.1.2 Violencia intrafamiliar

“Violencia es: “Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento / Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o

²⁴ ORTOLÁN, M. Derecho Romano, Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina, 2011. Pág. 33.

²⁵ RODRÍGUEZ VINCÉS, Antonio, La Teoría Marxista del Derecho, Editorial gallo capitán, Ecuador, 2009. Pág. 59.

²⁶ MARX, Carlos, evolución antagonista, Ecuador, 2012. Pág 187.

ilegalidad”, también se caracteriza como la acción contra el “natural modo de proceder”.²⁷

De esta manera se define a la violencia como el uso de la fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, de un grupo o de ciertas cosas, lo que no quieren consentir libremente.

“Hay que diferenciar a la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según su ambiente en el que se rodea”²⁸

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

“Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”.²⁹

Violencia intrafamiliar es un modelo de conductas aprendidas, diversos autores han señalado que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: La falta de control de sus impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente. La definen como: “Aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el

²⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental"; Edt. Heliasta, Buenos Aires, 1997, Pág.410.

²⁸ MARCHIORDI, Hilda: “Curso de Postgrado en Victimología”; Pág. 45 – 56. 2009

²⁹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena. Parte 1, Art. 18, 2010, Pág. 9

agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”.³⁰

2.2.1.2.1 Clases de Violencia

“De manera tradicional a la violencia se la percibe como hechos visibles y manifiestos de la agresión física que provoca daños que inclusive pueden producir la muerte; así mismo, como formas de agresión de individuos o de una comunidad que no necesariamente causan un daño físico, como hechos imprevisibles, inmodificables y prácticamente inevitables; se asume que se puede llegar es a registrar su magnitud, tratar de restaurar los daños causados y en el mejor de los casos a sugerir algunas prácticas, preventivas, básicamente en el ámbito de la conducta individual.

Por lo expuesto, a la violencia se la viene considerando como algo cotidiano, un hecho rutinario con el cual se ha aprendido a vivir y que solo impacta cuando se es la víctima o cuando, por su magnitud y gravedad, adquiere proporciones espectaculares y causa daños físicos visibles.

A la violencia se la ubica en el marco de las relaciones macro sociales, la violencia y el poder van tomados de la mano y parecen ser conceptos inseparables, un instrumento de dominación.”³¹

“La Ley en Contra de la Violencia a la Mujer y la Familia, denominada también Ley 103, Art. 4; define tres tipos de violencia”.³²

³⁰ HERRERA Gioconda: “Las fisuras del patriarcado, derecho”. Quito – Ecuador, pág. 125, 127

³¹ ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginaros Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2012; pág. 475

³² Ley 103, publicada en el R.O. No. 839, 11/12/95

2.2.1.2.1.1 Violencia física

“Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación”.

2.2.1.2.1.2 Violencia psicológica

“Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendiente, descendiente o afines hasta el segundo grado;”³³

2.2.1.2.1.3 Violencia sexual

“Sin perjuicio, de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”.

De conformidad con lo señalado por Lilia Rodríguez en el ámbito de la salud, se ha explorado diversos signos y síntomas que corresponden a los diferentes tipos de violencia, tales como:

³³ Norma y protocolos de atención integral a la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Quito - Ecuador. 2011 Pág. 26

Violencia sexual y reproductiva: Enfermedades de transmisión sexual, desgarres de órganos genitales, inflamaciones, embarazos no deseados, abortos, violación, infecciones génito- urinarias, problemas ginecológicos.

Violencia psicológica: Produce baja autoestima-desmotivación, ansiedad, intento de suicidio, estrés, bulimia, insomnio, cansancio, falta de ánimo, negligencia, abandono, desnutrición.

“Las relaciones de violencia con episodios fuertes y prolongados según estudios sobre el tema, causan en un significativo número de mujeres, sintomatologías psicóticas, de lo que se desprende que la violencia puede llegar a generar trastornos psicológicos graves, considerando también el hecho de que la violencia contra la mujer afecta, menoscaba e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, lo que va contra el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.³⁴

“Gloria Camacho, dice: “La baja autoestima, la inseguridad, la resignación, constituyen condicionantes y efectos de la violencia, revisten especial importancia porque contribuyen a mantener el círculo pernicioso de las relaciones de dominación y subordinación. Silencian, inmovilizan, potencian los sentimientos de miedo, dependencia y negación.

Reproducen significaciones y prácticas de sumisión, no solo en las mujeres sino en los hijos/hijas y en la sociedad y contribuyen a naturalizar el comportamiento masculino”.

“Se legitima la supremacía del varón, la potestad de intervenir y controlar la vida de las mujeres, de los hijos/ hijas, se le da la responsabilidad de decidir por ellas o ellos, de enjuiciarlos y de perdonarlos, se establece la cultura de dominación- subordinación de género, se acepta tácitamente

³⁴ CAMACHO, Gloria. Mujeres Fragmentadas: identidad y violencia de Género. Quito, 2009. Pág. 181

el ejercicio asimétrico de poder. El fortalecimiento de la sociedad civil es vital para lograr disminuir índices de violencia vigentes en la sociedad”.³⁵

En situaciones de transición como la actual “se debe contrarrestar la ausencia del Estado con un potenciamiento de las capacidades de la sociedad civil, para diseñar un Estado con nuevas funciones y dotado de autoridad para enfrentar los retos de la modernización y de la globalización”.³⁶

2.2.1.3 Denuncias de Violencia Intrafamiliar en las Comisarías de la Mujer y la Familia

Desde la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, en 1994 y después de promulgada la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, Ley 103, se pueden ventilar públicamente estos tipos de violencia: En las escuelas o centro de salud; pueden ser denunciados ante las Comisarías de la Mujer y la Familia, las Tenencias Políticas, Intendencias y en los Juzgados Penales (Ley 103, Art.8). Las instancias contravencionales tienen la facultad de sancionar por violencia intrafamiliar hasta con 7 días de prisión al agresor y deben emitir, de manera inmediata, las medidas de amparo que son medidas de protección para la víctima.

Las casi 63.000 denuncias por violencia intrafamiliar receptadas hasta diciembre del 2013 (1), dan cuenta de que muchas mujeres (86%) y hombres (14%), acuden a estas instancias a ejercer este derecho y a buscar protección desde el Estado.³⁷

³⁵ GALVIS, Ortíz Ligia. Las Niñas, los niños y los adolescentes Titulares activos de derechos Mirada a Latinoamérica. Ediciones AURORA Bogotá, D.C. Noviembre de 2006. Pág. 7.

³⁶ ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, Ecuador, Primera Edición 2010, págs. 40-45.

³⁷ Dirección Nacional de Género: DINAGE. Datos año 2013

Los datos del ENDEMAIN, en su publicación sobre Violencia contra la Mujer³⁸ señalan que el 31 % de las mujeres ecuatorianas en edad reproductiva reportaron que alguna vez fueron maltratadas (física, psicológica o sexualmente).

Proyectando este porcentaje, al número de mujeres ecuatorianas en edad reproductiva, la cifra asciende a 951 mil 429 en el territorio nacional. Casi un millón de mujeres. Si comparamos este dato con el número de denuncias registradas en la DINAGE vemos que ésta corresponde al 6.62% del total. ¿Qué pasa con las otras mujeres que sufren violencia?

2.2.1.4 Violación sexual

Es el acto de forzar a tener relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento, empleando violencia en la acción, o amenaza de usarla.³⁹

2.2.1.4.1. Elementos de la violación

Son los factores o fundamentos utilizados en la perpetración del delito, y que son punibles ante la ley.

2.2.1.4.1.1. Acceso carnal

La doctrina penal nos habla de dos tipos de acceso carnal, acceso carnal violento y acceso carnal sobre abuso; aunque el efecto de éste en el análisis es el mismo, ya que la expresión acceso carnal, debe interpretarse como la penetración, ayuntamiento o cópula sexual, por lo tanto acceso equivale a penetración, interpretándose que penetración no

³⁸ Dirección Nacional de Género: DINAGE. Datos año 2013

³⁹ CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Violación sexual. Buenos Aires. Editorial Eriasta. Argentina. 2010. Pág. 86

solo ha de ser con el órgano sexual masculino, sino que de acuerdo a los la nueva redacción del delito de violación sexual equivale a la introducción del pene u otra parte del cuerpo (la lengua, los dedos, etc.), de tal modo tal que se vulnere la libertad sexual.⁴⁰

2.2.1.4.2. Violencia

La violencia es un comportamiento deliberado y consciente, que puede provocar daños sean estos corporales o mentales a la víctima, está vinculado a la acción positiva que se ejecuta con fuerza ímpetu o brusquedad, y que se concreta contra la voluntad de la víctima con la finalidad de cristalizar un objetivo.⁴¹

2.2.1.4.3. Nexo causal

La violencia empleada debe determinar la realización del acceso carnal. Hay actos sexuales y para este caso accesos carnales en los que hay violencia.

2.2.1.4.4. Desfloración

Es la acción y efecto de perder la virginidad producida en el primer acceso carnal mediante la penetración sexual, algunos tratadistas sostienen que la desfloración existe independientemente de la ruptura del himen.⁴²

2.2.1.4.5. Himen

Es la membrana virginal o repliegue mucoso, circular que separa la vulva de la parte inferior de la vagina, su borde libre limita la abertura himeneal,

⁴⁰ CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Violación sexual. Buenos Aires. Editorial Eriasta. Argentina. 2010. Pág. 12

⁴¹ CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Violación sexual. Buenos Aires. Editorial Eriasta. Argentina. 2010. Pág. 106

⁴² CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Violación sexual. Buenos Aires. Editorial Eriasta. Argentina. 2010. Pág. 25

reduciendo considerablemente el orificio externo de la vagina mientras conserva su integridad.

2.2.1.4.6. Sexualidad

La sexualidad permite nombrar al conjunto de las condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológicas que caracterizan a cada sexo y que hacen referencia a los fenómenos emocionales y conductas vinculadas al sexo. La sexualidad es experimentada y expresada a través de pensamientos, acciones, deseos y fantasías.⁴³

2.2.1.4.7. Criminología

Estudia al delito y al delincuente como un fenómeno individual y social así como su conducta delictiva con el fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las acciones penales.

2.2.1.4.8. Crimen

Es una conducta, una acción u omisión tipificada por la ley y que resulta antijurídica y punible.

2.2.1.4.9. Criminalidad

Es el conjunto de delitos y contravenciones cometido en un tiempo y espacio determinado, calificativo sustantivo para designar al fenómeno delictivo concreto de una sociedad determinada⁴⁴

⁴³ CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Violación sexual. Buenos Aires. Editorial Eriasta. Argentina. 2010. Pág. 92

⁴⁴ MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy, Criminología. Editorial Moriat. Buenos Aires, 2013. Argentina. Pág. 32

2.2.1.4.10. Criminal

Autor o protagonista de una acción penal tipificada en la ley como un acto punible.⁴⁵

2.2.1.5 Abuso sexual infantil

El abuso sexual infantil es atentar contra la integridad del niño(a), la penetración de cualquier objeto en las partes íntimas, o hasta inclusive caricias en las partes íntimas, sin consentimiento de la otra persona causando muchos daños psicológicos y físicos en este, que aún no se da cuenta de la realidad existente,

"El abuso sexual comprende la violación (penetración en vagina, boca o ano con el pene, dedo o con cualquier objeto sin el consentimiento de la persona), el contacto genital oral, las caricias (tocar o acariciar los genitales de otro, incluyendo la masturbación forzada para cualquier contacto sexual sin penetración), el obligar a que el niño se involucre en contactos sexuales con animales, el obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas, las peticiones sexuales, el voyerismo, el exhibicionismo (mostrar los genitales de manera inapropiada), y también incluye la explotación afrodisíaco infantil (implicar a menores en conductas o actividades que tengan que ver con la producción de pornografía o promover la prostitución infantil o el tráfico sexual)."(C. REDONDO FIGUERO, PG 4),⁴⁶

La violación sexual infantil en niños comprende la introducción de algo en diferentes partes íntimas del niño(a), como también se puede considerar

⁴⁵ CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Violación sexual. Buenos Aires. Editorial Eriasta. Argentina. 2010. Pág. 27

⁴⁶ Redondo Figuero, C.(2004) EL ABUSO SEXUAL INFANTIL.RECUPERADO DE: <http://www.sccalp.org/documents/pdf.05/05/2013>

violación a los tocamientos indebidos en el niño que no da consentimiento a este y desconoce los pensamientos sucios del violador.

2.2.1.5.1 Consecuencias del abuso sexual infantil

Sobre las consecuencias que deja la violación pueden estimarse un numero de situaciones que van a afectar la vida del abusado comprendiendo los aspectos psicológicos y sociales de su vida causando un trauma perdurable en la vida del abusado; asimismo cabe recalcar que para las consecuencias que se suscitan no solo es para el niño sino para la familia y la sociedad que está enterada de esta situación porque sufre una desconfianza e inseguridad total.

"Si bien algunos autores precisan que hay casos en los que la sintomatología remite claramente con el paso del tiempo, en otros no necesariamente el paso del tiempo implica la resolución del trauma sino el tránsito de la sintomatología hacia formas de manifestación características del momento evolutivo en el que se encuentre la víctima, estando su recuperación muy condicionada por el apoyo familiar (creyéndole y protegiéndole) que recibe después de que se conoce la agresión sexual al menor". (pág. 13)⁴⁷

"Sin embargo, hay autores que entienden que el suceso siempre deja secuelas profundas, y otros, que entienden que hay casos en los que "es una experiencia negativa o diferente, que no deja consecuencias y es integrada como un incidente más en la historia de la vida".

Por otro lado hay quienes entienden que:

⁴⁷ Echeburua, E. (2010) SECUELAS EMOCIONALES EN VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA. RECUPERADO DE: <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>15/06/2013.

"el incesto deja huellas traumáticas que han sido descritas por varios autores de libros, revistas (pág. 47)

También puedo decir que a pesar de todo lo dicho sobre las consecuencias se puede apreciar que existen consecuencias que con un tratamiento riguroso se llega a sobrellevar, pero existen también ocasiones que causa tanto daño que a pesar de los años no se llegan a olvidar por completo.

2.2.1.5.2 Consecuencias a corto plazo sobre una violación sexual infantil

a) Consecuencias físicas:

Estas consecuencias se dan físicamente en las personas que han sido ultrajados y se detentan rápidamente por las siguientes apariencias frente a la familia y la sociedad como, problemas alimenticios, pesadillas y algo más grave el síndrome de acomodación.

Físicas:

- Pesadillas y problemas de sueño.
- Cambio de hábitos de comida.
- Pérdida de control de esfínteres."(save the children,pag.42)⁴⁸

Estas consecuencias físicas se dan como lo mencionado y necesitan el tratamiento rápido porque siguen ampliándose y pueden llevar a daños irreparables.

⁴⁸ Horno Goicochea, Pepa (2010) ABUSO SEXUAL INFANTIL. RECUPERADO DE:<http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/91/Manual.pdf.06/06/2013>

b) Consecuencias Conductuales:

En estos casos se detectan por el comportamiento que tiene el niño(a) y los cambios de conducta que expresa, como la rebeldía y la agresión hacia los demás.

Conductuales:

Consumo de drogas y alcohol.

Fugas.

Conductas auto lesivas o suicidas.

Hiperactividad.

Bajada del rendimiento académico."(save the children,pag. 42)⁴⁹

Como los expresado ciertamente se ve la actitud del abusado hay que cuidarlo, tratarlo bien y siempre estar ahí para poder ayudarlo en la parte académica y su comportamiento.

c) Consecuencias Emocionales:

A veces las niñas en estos casos tienen un sentimiento de culpa y estos trae consecuencias emocionales, que son a causa de baja autoestima , pero que pueden ser curadas con un especialista en el tema como los psicólogos.

Emocionales:

Miedo generalizado.

Agresividad.

Culpa y vergüenza.

Aislamiento.

⁴⁹ Horno Goicochea, Pepa(2010)ABUSO SEXUAL INFANTIL.RECUPERADO DE:<http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/91/Manual.pdf.06/06/2013>

Ansiedad.

Depresión, baja autoestima y sentimientos de estigmatización.

Rechazo al propio cuerpo.

Síndrome de stress postraumático."(save the children,pag.42)⁵⁰

En las consecuencias emocionales presentan un estrés psicológico que afectan tanto al abusado e incluso lo hace cambiar radicalmente sus sentimientos a como era principalmente antes de ser abusado.

2.2.1.5.3 Consecuencias a largo plazo que genera un ultraje sexual a menores.

Aunque no existe un cuadro diferencial del abuso sexual infantil, hay consecuencias de la vivencia que permanecen o, incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas.

A continuación, se enumeran algunas de las consecuencias a largo plazo que puede vivir un niño o niña víctima de abuso sexual.

1. Físicas:

- Dolores crónicos generales.
- Hipocrondria o trastornos psicosomáticos
- Alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes.
- Problemas gastrointestinales.
- Desórdenes alimentarios, especialmente bulimia.

2. Conductuales:

- Intentos de suicidio.
- Consumo de drogas y alcohol.

⁵⁰ Horno Goicochea, Pepa(2010)ABUSO SEXUAL INFANTIL.RECUPERADO DE:<http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/91/Manual.pdf.06/06/2013>

- Trastorno disociativo de identidad.

3. Emocionales:

- Depresión.
- Ansiedad.
- Baja autoestima.
- Síndrome de estrés postraumático.
- Dificultad para expresar sentimientos.

4. Sexuales:

- Fobias sexuales.
- Disfunciones sexuales.
- Falta de satisfacción sexual o incapacidad para el orgasmo.
- Alteraciones de la motivación sexual.
- Mayor probabilidad de ser violadas.

2.2.1.5.4 Comportamientos y consecuencias de las víctimas de abuso sexual

Las víctimas de abuso sexual, presentan comportamientos anormales en forma inmediata al hecho y también a largo plazo, síntomas que pueden pasar inadvertidos para sus familiares si es que no se les presta la debida atención y que pueden degenerar en hechos violentos, como se presenta a continuación.

- **Aislamiento:** El sentimiento de culpabilidad y temor de volver a pasar por una situación similar, conducen a que la víctima se retraiga en sí misma y se aleje de la sociedad, a la que ve con temor y desprecio.⁵¹

Agresividad: Los sentimientos de ira que guarda la víctima, los refleja con conductas agresivas, los menores tienden a golpear a personas de la misma edad o menores y muestran rebeldía ante los adultos que intentan corregir su conducta.

- **Imitación:** Los niños pequeños no entienden el comportamiento sexual del victimario y cuando por el abuso sexual no ha experimentado dolor o ningún tipo de trauma, sino que ha sido táctil o visual, el menor repite esa conducta con los niños o niñas de su edad.

- **Suicidio:** Los sentimientos de culpa generados por la agresión de la víctima, conducen a una intensa depresión que puede derivar en el deseo de quitarse la vida y llegar a perpetrarlo.

- **Pandillas:** Se reúnen jóvenes que se encuentran en similar situación y conforman pandillas que por la ira motivada por el maltrato y el abuso sexual, a manera de venganza, arremeten contra la sociedad, cometiendo delitos menores y en ocasiones mayores con el fin de provocar temor masivo.⁵²

- **Embarazos no deseados:** Niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual con penetración, corren el riesgo de quedar embarazadas, en edades en las que se encuentran recién en proceso de formación y desarrollo tanto físico como psíquico.

⁵¹ Aguirre, Andrea. La Victimología enfocada al Abuso Sexual Infantil en el Ecuador. (Tesis de Grado) Universidad SEK, 2009. Pág. 34

⁵² Aguirre, Andrea. La Victimología enfocada al Abuso Sexual Infantil en el Ecuador. (Tesis de Grado) Universidad SEK, 2009. Pág. 35

Hay tres consecuencias que se presentan como resultado: la aceptación; el rechazo al hijo nacido que implica maltrato o abandono; y por último el aborto.

- **Aborto:** Ocurre en los casos en que producto del abuso sexual, las menores resultan embarazadas y a consecuencia del trauma ocasionado, toman la decisión de abortar, la cual no siempre llega a ser una buena solución, debido a que ponen en riesgo su salud física e incluso su vida, poniéndose en manos de médicos inescrupulosos o personas sin formación profesional dedicadas a cometer este delito.⁵³

- **Homosexualismo:** Tras haber padecido un abuso sexual, algunos niños y adolescentes, se encuentran confundidos respecto a su identidad sexual, inclinándose por la homosexualidad aunque hayan sido heterosexuales.

- **Prostitución:** Es más frecuente en las niñas y las adolescentes. La prostitución puede ser voluntaria cuando las víctimas de abuso sexual consideran que si ya fueron afectadas, sus cuerpos bien pueden ser utilizados para obtener provecho económico, aunque ello implique una devaluación de su autoestima. La víctima puede ser también sometida a la prostitución, cuando una tercera persona, por lo general proxenetas y prostitutas o ex prostitutas, encuentran a la víctima desprotegida, especialmente si ésta ha huido de su casa como consecuencia del abuso sexual.

Usualmente la víctima es engañada al principio proporcionándole trabajos en bares y discotecas para posteriormente convertirlas en prostitutas, siendo nuevamente sometida a todo tipo de abuso sexual por parte de desconocidos que pagan dinero por -utilizar- sus servicios.

⁵³ Aguirre, Andrea. La Victimología enfocada al Abuso Sexual Infantil en el Ecuador. (Tesis de Grado) Universidad SEK, 2009. Pág. 35

- **Agresor sexual:** Al llegar a una edad madura, algunos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual tienden a adoptar la misma conducta, convirtiéndose en consecuencia, en victimarios que vuelven a reproducir sus vivencias, pudiendo convertirse en psicópatas como fue el caso relatado del monstruo de los Andes. El problema puede mantenerse y ser transgeneracional, es decir, que exista la posibilidad de repetirse el abuso de generación en generación.
- **Mendicidad:** Cuando son sexualmente abusados los menores por algún miembro de su propia familia, surge la desconfianza y se apodera de ellos un sentimiento de culpa que les impide revelar la penosa verdad o cuando lo hacen no se les cree, por lo que deciden escapar de sus hogares, refugiándose en las calles y mendigando para sobrevivir.
- **Enfermedades de transmisión sexual:** Los menores que son víctimas de violación, corren el riesgo de contagiarse de enfermedades de transmisión sexual si su agresor es portador de alguna de ellas tales como Chancro, Gonorrea, Sífilis, Herpes genital, Hepatitis B y C, entre otras, algunas de ellas que si son tratadas a tiempo no traen mayores complicaciones a futuro y, otras que simplemente no tienen cura, como ocurre con el VIH Sida.
- **Toxicomanías:** Es más común en los adolescentes maltratados, cuyas depresiones son tan agudas, que encuentran refugio en sustancias psicotrópicas como drogas y alcohol hasta que se producen graves adicciones que conllevan fatales consecuencias en sus vidas, pudiendo perder la razón, y si no es tratado a tiempo la misma vida, además de que pueden asumir conductas delictivas.⁵⁴

⁵⁴ Aguirre, Andrea. La Victimología enfocada al Abuso Sexual Infantil en el Ecuador. (Tesis de Grado) Universidad SEK, 2009. Pág. 36

- **Conductas delictivas:** Las condiciones psicológicas que aquejan a las víctimas de abuso sexual, los sentimientos de ira, el aislamiento, las toxicomanías, son factores que llevan a la víctima a convertirse en delincuente y ejecutando desde hurtos pequeños hasta asesinatos en serie con aplicación de torturas previas.

Los niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual, requieren de manera oportuna del tratamiento médico y psicológico necesario para lograr cambios positivos en su conducta que les permitan reintegrarse con normalidad dentro de la sociedad, evitando que a futuro la víctima se convierta en un riesgo para sí mismo, para su familia o para la sociedad.

La Víctima

El Plan Ecuador Sin Violencia, Educamos para Prevenir señala “Es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito”.

Julio Andrés Sampedro Arrubla: “Dentro de las definiciones actuales de víctima se distinguen dos corrientes: Una en sentido amplio, en la que se incluye a las víctimas de cualquier acción humana o natural (terremotos, guerras, catástrofes naturales), y otra en sentido restringido, que es la referida al delito y al derecho penal y procesal penal, la cual resulta limitada en función de un código penal que en muchos casos resulta insuficiente para abarcar determinados sectores o grupos de la sociedad. Hoy en día no puede hablarse de un concepto individual de víctima, este debe entenderse en sentido amplio, no solo como sujeto pasivo del delito, sino de otras personas naturales o jurídicas, que aunque no estén

individualizadas, pueden haber sufrido daños como consecuencia de la infracción”⁵⁵

El mismo doctor Pesantez, ex Fiscal General del Estado Ecuatoriano, para definir a la víctima recoge el pensamiento de Laurent Hinckers, quien dice: “...Las víctimas para los abogados son clientes. Para la policía son quejosos. En el hospital son pacientes. Para las compañías de seguro, un asegurado y casi siempre para los vecinos un animal raro cuando no es simplemente un caso...”. Continúa el Dr. Pesantez: Esta definición en extremo realista presenta la concepción generalizada de lo que ha sido la víctima, es decir como un simple objeto del delito, padeciendo incluso el desprecio del sistema penal, en el mejor de los casos inspirando únicamente compasión.⁵⁶

SEVERIN, Carlos en el año 2009 concluye que la Victimología “Es el estudio de las víctimas desde su personalidad y sus características biológicas, antropológicas, psicológicas, morales, sociales o económicas”.⁵⁷

Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, principio.

55 SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. ¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología. En: Revista Derecho Penal y Criminología. Volumen XXI. Nº 67. Septiembre - Diciembre. 1999. Pág. 154-155.

56 Derecho Ecuador - Por: Manuel Viteri Olvera. Magistrado del Tribunal Constitucional, Profesor de Práctica Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil 77

57 SEVERÍN, Carlos. “Victimología”, Editorial Leyer, Edición Tercera 2009, Bogotá Colombia. Pág.127

En la actualidad está resurgiendo el interés internacional por la necesidad de garantizar que la justicia penal toma más en cuenta a las víctimas y sus derechos. Prueba de ello es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que contiene tres importantes principios, a saber: participación de las víctimas en las actuaciones judiciales, protección de las víctimas y los testigos y derecho a una reparación. No obstante, al mismo tiempo, el Estatuto hace necesario que la Corte se asegure en todo momento de que las medidas adoptadas no menoscaban los derechos del acusado ni el derecho a un juicio justo e imparcial ni son incompatibles con ellos.⁵⁸

Clases de víctimas

De acuerdo a lo manifestado por el autor MENDELSONHN, Benjamín indica las clases de victimización como son:

- a) Según la naturaleza de la infracción. Victimización antisocial no constitutiva de delito y victimización criminal constitutiva de delito.
- b) Según las personas: primaria, secundaria y terciaria.
- c) Según la extensión del hecho directo: Proyectada sobre la víctima en sí (atropello) e indirecta: aquella que es consecuencia de la directa y recae sobre personas que tienen una relación estrecha con el agredido.⁵⁹

En conclusión a grandes rasgos se podría considerar al delito como una interacción física observable y multivariable que para su comisión necesita de la pareja delictual o criminal compuesta por las acciones y

⁵⁸ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Corte Penal Internacional. Folleto 6 Índice AI: IOR 40/007/2000 1 de agosto de 2000.

⁵⁹ MENDELSONHN, Benjamín. "Victimología", Editorial Edino, Edición Primera 2009, Chile. Pág.17

omisiones tanto del agresor o victimario como de la víctima.

Procesos de victimización

En el preámbulo del Estatuto de Roma se indica que en la base de éste está la necesidad de garantizar justicia a las víctimas, porque, como se recuerda en él, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.

El Estatuto reconoce que los intereses de la justicia y los de las víctimas son complementarios.

Probablemente, el interés principal de las víctimas es ver que se investigan eficazmente los crímenes y se hace justicia⁶⁰

El Plan trazado por la Fiscalía General del Estado señala lo siguiente:

1. Victimización, es el proceso por el cual una persona o personas sufren las consecuencias de un hecho traumático;
2. Victimización primaria, es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo e indirecto, daños físicos y psíquicos derivados del hecho delictivo o acontecimiento traumático;
3. Victimización secundaria, constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo, su intervención en un proceso penal; esto comprende los efectos traumatizantes derivado de versiones, testimonios, exámenes periciales, exploración médico forense o el mismo contacto en juicio con el procesado.

⁶⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Corte Penal Internacional. Folleto 6 Índice AI: IOR 40/007/2000 1 de agosto de 2000

4. Victimización terciaria, esto es los procesos que pueden sufrir las víctimas y sus familiares después de haber enfrentado un proceso penal.

ANIYAR, Lola en el año 2010 expresa que “La Victimología trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido, repara el daño moral y la dignidad por las humillaciones que recibieron en el alma, compensarles por las pérdidas sufridas en un camino que nunca eligieron como propio y evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y de las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen”. (Pág.140) ⁶¹

Hay que recordar que el Art. 78 de la Constitución de la República señala de manera expresa señala: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Según lo detallado anteriormente, se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

ELLENBERG, Guillermo en el año 1875 en el libro de Severín, Carlos, considera a la Victimología como “Una rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de

⁶¹ ANIYAR, Lola. “La Victimología”, Editorial Victis, Edición Segunda 2010. Pág.140

conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima”. (Pág.13)⁶²

FATTÁN, Moisés en el año 1985 define a la Victimología como “Aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos y psicológicos”. (Pág. 17)⁶³

RAMÍREZ GONZÁLES, Miguel en el año 1976 señala que Victimología “Es el estudio psicológico y físico de la víctima”. (Pág. 208)⁶⁴

GARCÍA, Pablo señala que “La Victimología es la ciencia multidisciplinaria que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización, es decir de las diversas dimensiones de la victimización, primaria, secundaria, terciaria y de las estrategias de prevención, reducción de respuestas sociales, jurídicas y asistencias tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima”. (Pág.40)⁶⁵

En el preámbulo del Estatuto de Roma se indica que en la base de éste está la necesidad de garantizar justicia a las víctimas, porque, como se recuerda en él, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.

El Estatuto reconoce que los intereses de la justicia y los de las víctimas son complementarios.

62 SEVERÍN, Carlos. “Victimología”, Editorial Leyer, Edición Tercera 2009, Bogotá-Colombia. Pág.13

63 Fattán, Moisés. “Manual de Derechos Humanos”, Editorial Leyer Tercera Edición Bogotá – Colombia. 1985. Pág.17

64 RAMÍREZ GONZÁLES, Miguel, 1976. La victimología. Pág. 208

65 García Pablo, 2008. La victimología. Editorial Silva, Edición Primera 2008. Pág.19

Probablemente, el interés principal de las víctimas es ver que se investigan eficazmente los crímenes y se hace justicia.⁶⁶

La víctima reparada

Hoy la víctima es reparada, según expresa el jurista español Dr. Antonio García-Pablos, ésta: “se caracterizan por la naturaleza de los fondos de financiación que en este caso son públicos, mediante seguros o indemnizaciones que se ofrecen a las víctimas de delitos, con el objeto de satisfacer parte de los daños de la victimización producida. Están fundamentados en la responsabilidad del Estado en el reconocimiento de su fracaso en la prevención del delito y en la consideración de que el Estado asuma las más elementales exigencias de justicia y solidaridad. Evita el desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor”⁶⁷

La prestación de este tipo de ayuda depende de diversos requisitos como: Inocencia de la víctima, cooperación de esta con el sistema legal, solicitud expresa de las ayudas, eventual demostración de la falta de medios que justifique dicha petición, etc.

Propensión a ser víctima.

Depende de tres factores:

1. Factores personales: Entre los que figuran los estrictamente biológicos, como la edad, el sexo, la debilidad corporal, la escasa capacidad de defensa, la salud, etc., y los psicológicos, como la agresividad, la

⁶⁶ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Corte Penal Internacional. Folleto 6 Índice AI: IOR 40/007/2000 1 de agosto de 2010.

⁶⁷ GARCÍA-PABLOS, Antonio: (1994) Victimología. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, pág. 153

alienación, etc. En esta categoría, cabría incluir el factor "estilo de vida" el cual se refiere a las actividades cotidianas del individuo y a sus pautas de conducta, tanto en el ámbito ocupacional como de esparcimiento.

2. Factores sociales: En los que es la misma sociedad la que victimiza a determinados grupos y minorías (marginados, inmigrantes, etc.).

3. Factores situacionales: En los que se tiene en cuenta la infraestructura urbana, ecológica, ambiental, etc. Determinados espacios tienen marcada influencia en el aumento del riesgo de victimización.⁶⁸

Cifra Negra

El estudio de las víctimas implica un acercamiento directo a la "cifra negra" de la criminalidad convencional y permite atisbar buenas posibilidades sobre algunas otras ilicitudes penales no convencionales. Esa cara oculta, ese otro lado silenciado y silencioso de la víctima, presupone la aprehensión de parte de las conductas antisociales de relevancia penal que no llegan a conocimiento de la justicia o de la policía y que se le ha denominado "cifra negra".

Todo esto está dentro de uno de los objetivos de la victimología que interesan a su investigación: Sexo, edad, origen, clase social, profesión, religión, estado civil, familia etc. de la víctima y los motivos que la impulsaron a no hacer la denuncia del hecho que la agravia. Las razones que inhiben la denuncia de hechos penales tradicionales aparecen enunciadas en un trabajo de Marchiori, ellas son:

- 1.- El temor del victimizado a serlo nuevamente.
- 2.- Por considerar que no es grave la conducta lesiva.

⁶⁸ Eloy Momethiano. "criminalidad en la sociedad actual, Pág. 329 -332
<http://victimologiawixz.blogspot.com/>

3.- No confiar en la justicia.

4.- Temor a perjudicar al autor porque es miembro de la familia.

5.- La pérdida de tiempo que implican la denuncia la denuncia y los trámites judiciales.

6.- La víctima que agredió al autor y se sabe tan responsable como este.

7.- La víctima no tiene pruebas o desconoce al autor.

8.- Por la presión familiar y social al ser identificada como víctima de ciertos delitos será marginada y humillada

La denuncia.-

La denuncia es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la Autoridad el cometimiento de una contravención y puede ser ejercida por la/el ofendida/o ó por cualquier persona que se haya llegado a conocer el hecho.

La denuncia podrá ser verbal o escrita.

1. Si fuere verbal, se reducirá a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo, deberá estampar su huella digital y firmará un/a testigo, según los Artículos 425 y 426 del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.1.6 Delitos Sexuales

2.2.1.6.1 Definición de Delitos Sexuales

Habiendo estudiado el delito, su definición, sus caracteres, su clasificación, paso a puntualizar los delitos sexuales, comenzando por la definición que dan a esta figura jurídica algunos tratadistas.

El doctor Nelson San Martín, manifiesta: “Los delitos sexuales son actos agresivos que atentan contra la libertad o autodeterminación sexual de las personas o bien contra su indemnidad sexual.”⁶⁹

Una de las características principales que identifica el Dr. San Martín en su definición, es la agresividad, es así que todo comportamiento sexual abusivo, lleva inmerso una agresión, o sea es realizada con fuerza, con violencia. El autor hace referencia en segundo término, a la violación de la libertad o autodeterminación sexual, lo que significa la facultad de poder disponer en forma libre y voluntaria de su cuerpo como a bien tenga, y por último se refiere a la indemnidad sexual que se refiere al hecho de que la sexualidad de las personas no sufra ningún daño o perjuicio.

El catedrático lojano Miguel Brito Aguirre, acerca del tema manifiesta: “Los delitos sexuales implican serios daños en la esfera psíquica, en la libertad personal, en la salud y en la vida misma de quien los sufre, siendo un ilícito que provoca perturbación de carácter social en el medio donde se comete.”⁷⁰

⁶⁹ SAN MARTÍN, Nelson, “El Delito Sexual desde la Ginecología, Editorial Mc Pearson, Nex York Estados Unidos de Norteamérica, 2004, Pág. 321

⁷⁰ BRITO AGUIRRE, Miguel, “Sexo Violento”, Editorial Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador, 2000, Pág. 20

El tratadista Carlos Fontan Balestra en su obra delitos sexuales manifiesta: “Delitos contra la libertad sexual son, aquellas acciones tipificadas por la Ley que atacan la libre disposición del individuo sobre su sexualidad”⁷¹

Podemos decir entonces, que delitos sexuales son aquellos actos o conductas logradas con violencia, engaño, fraude; que se encuentran tipificada en la Ley y que atentan contra la integridad y libertad sexual de las personas.

Hay que puntualizar algo, una de las características que he mencionado es la violencia, en la actualidad, con el desarrollo del nivel de racionalidad antropológico y jurídico de las sociedades, existen conductas que sin llegar a la violencia, al acceso carnal, constituyen delitos sexuales como el atentado al pudor y el acoso sexual.

El delito sexual es el resultado, de la conjugación de algunos factores como: factores biológicos, psíquicos, sociales, es decir, el delincuente no actúa en ese sentido, sino que responde necesariamente a condicionamientos internos y externos que han modelado el potencial delincuente sexual.

2.2.1.6.2 Naturaleza Jurídica de los Delitos Sexuales

Como lo habíamos señalado con anterioridad, los elementos implícitos de toda clase de delito son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, por

⁷¹ FONTAN BALESTRA, Carlos, “Delitos Sexuales”, Editorial Arayú, Nueva Edición, Buenos Aires Argentina, 1983, Pág. 54. 59

lo que procurare hacer un análisis de estos elementos orientados hacia los delitos sexuales.

Con respecto a la tipicidad, en los delitos sexuales está dada por la descripción hipotética de las conductas punibles que se realiza en la normatividad penal, es decir, todo el que incurra en lo previsto en el tipo penal, está sometido a la sanción preestablecida para ello.

La antijuricidad se considera como "...toda manifestación, actitud o hecho que se contraría a los principios del derecho"⁷², en esta clase de delitos, podemos decir, que desde que son tipificados en la Ley Penal, guardan contradicción con el Derecho, aunque existen excepciones, como es el caso de la denominada violación conyugal, esta se constituye en una contradicción con el Derecho, que sin lugar a duda es un atropello a la libertad sexual prevista en la Constitución, y sin embargo hasta la fecha no se encuentra penalizada. La antijuricidad, en los delitos sexuales, nace justamente por la afcción de bienes jurídicos garantizados por el Estado, como son la moral, la libertad sexual, la seguridad sexual, etc.

Los delitos sexuales, se puede decir, que son los delitos que por su naturaleza, causan más alarma e indignación social y por tanto el juicio de reproche o también llamado culpabilidad, es más pronunciado, especialmente cuando se trata de violación infantiles, o cuando junto al delitos van unidos otros crímenes que afectan inclusive al bien elemental de la vida.

⁷² CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo I, Editorial Eliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, Pág. 310

Considero importante también conceptualizar a los sujetos del delito, comenzando por el sujeto activo cuya definición según Cabanellas es: “El autor, cómplice o encubridor; el delincuente en general. Tiene que ser una persona física forzosamente; pues, aun en los casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes.”⁷³

Es decir, el sujeto activo en los delitos sexuales es el que vulnera la libertad sexual o la seguridad sexual de una persona, naturalmente cuando la forma en que se dio el atentado al bien jurídico, se encuentre prevista como delito.

Con respecto al sujeto pasivo podemos decir, que es la persona que recibe la ofensa, o que sufre la vulneración, de los bienes jurídicos relacionados a su integridad sexual. Tradicionalmente los sujetos pasivos en los delitos sexuales, han sido especialmente los menores de edad y la mujer, como grupos vulnerables que están expuestos, por sus propias características a ser sujetos pasivos en el caso de este tipo de actos ilícitos.

2.2.1.6.3 Características de los Delitos Sexuales

Los delitos sexuales, por su naturaleza tiene algunas características especiales con respecto a otros delitos, por lo que considero que hay que mencionar primeramente éstas características inherentes a estos delitos especiales, por cuanto pueden ser cometidos únicamente por cierto tipo de personas, aquellas que tienen capacidad sexual, es decir, jamás podríamos pensar que un niño pueda ser el sujeto activo en el delito de

⁷³ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VII, Editorial Eliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, Pág. 566

violación, de estupro o de atento al pudor, pues ni siquiera físicamente, ni psicológicamente tiene el desarrollo, ni la madurez necesaria para el cometimiento de este tipo de delitos.

Otra característica del delito sexual, es que en la mayoría de los casos se tiene como pretensión la satisfacción de una necesidad instintiva sexual. El violador no comete el delito con la finalidad de apropiarse de algo, o con el afán de destruir, sino para saciar sus apetitos sexuales, a veces incontrolables.

Como hemos visto, la característica esencial a los delitos sexuales es que éstos tienen origen de tipo instintivo y en algunos casos endocrinológicos.

En la esfera meramente jurídica-procesal en los delitos sexuales se distinguen singularidades con respecto a los otros delitos, una es que esta clase de delitos, presentan un ámbito probatorio bastante complicado, pues evidentemente el delincuente sexual, busca la soledad de su víctima, por lo tanto la prueba testimonial es absolutamente limitada; en cuanto a la prueba material, ésta cuando no se trata de delitos que conllevan al acceso carnal, también es escasa, y en la prueba documental muy rara vez se logra establecer mayores precisiones. Además por su naturaleza el legislador a creído conveniente establecer dentro de las circunstancias de la infracción, circunstancias agravantes y atenuantes especiales para los delitos sexuales, tema que será objeto de estudio detallado posteriormente en el capítulo correspondiente al Análisis Jurídico de las circunstancias atenuantes.

2.2.2 Jurisprudencia

VIOLACION SEXUAL. Expediente 133, Registro Oficial Suplemento 522, 5 de Febrero del 2009.

No. 133-2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL
Quito, 8 de junio del 2007; a las 11h00.

VISTOS:

PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos.-

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.-

TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.- Carlos Mesías Castro Rosero interpuso dentro de término el recurso de casación de la sentencia pronunciada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Tungurahua el 19 de octubre del 2005, a las 11h00, que le impone la pena de doce años de reclusión mayor ordinaria en calidad de autor responsable de la violación

sexual a Vanesa Estefanía Paucar Chamorro, menor de doce años de edad a la fecha del ilícito, sustentando el fallo en los artículos 512 numeral 1 y 513 del Código Penal reformado por Ley 2001-47 que se publica en el Registro Oficial No. 422 de 28 de septiembre del 2001, aplicando al caso el artículo 514 ibídem porque los juzgadores aducen que la víctima ha sufrido una grave perturbación en su salud. Concedido el recurso y sorteada la causa, su conocimiento correspondió a esta Sala, competente por lo mismo para conocer y resolver la casación.

CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.- En cumplimiento a lo que disponen los artículos 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal, el recurrente ha fundamentado el recurso de casación en escrito que se agrega al cuaderno de la Sala en el que manifiesta que el Tribunal Penal aplicó falsamente los artículos 512 numeral 1 y 513 del Código Penal, tampoco observó lo dispuesto en el artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal porque de lo contrario por no existir motivación ni certeza sobre su responsabilidad debía ser absuelto, por cuanto el delito no lo cometió el recurrente sino una persona llamada Henry Silva; tampoco se aplicó a su favor el principio in dubio pro reo que permitía su absolución de conformidad con el artículo 4 del Código Penal que no fue tomado en cuenta. Alega también que el Tribunal Penal obró en abierta contradicción con el artículo 24 numeral 13 de la Constitución Política, porque no es motivación aceptar pruebas que carecen de eficacia probatoria vulnerando las garantías constitucionales establecidas en el artículo 24 numeral 5 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal.-

QUINTO: DICTAMEN FISCAL.- El Ministro Fiscal General del Estado contestó el traslado que le corrió con el escrito de fundamentación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal, expresando en el dictamen que examinada la sentencia dictada

por el Tribunal Segundo de lo Penal de Tungurahua encuentra justificado que la víctima tenía menos de 12 años a la fecha del delito, nacida el 12 de abril de 1993, habiéndose conocido el acto punible por denuncia tanto de la Directora de la Escuela Eduardo Mera de Ambato donde estudia la ofendida así como de la tía política María Concepción Chamorro Pazmiño; agrega también que ante dicho Tribunal han prestado sus testimonios la Dra. Maura Dolores Villagómez que realizó el reconocimiento médico-ginecológico de la menor sosteniendo en su informe que la examinada presenta desgarramiento de membrana himeneal y una excoriación superficial de un centímetro de longitud a nivel de periné; conclusiones que ratifica en la etapa del juicio con lo que se comprueba la existencia del delito de violación sexual. Así mismo alude a los testimonios que han rendido la directora de la escuela Bélgica Cumandá Morales Machado donde estudia la víctima y la profesora Carmen Yolanda Ramos Duarte, quienes son unánimes en expresar que Vanesa Estefanía Paucar Chamorro se presentó ante ellas desesperada y llorando contándoles que su padrastro Carlos Castro desde pequeña le abusa sexualmente, por lo que no quería regresar a la casa, ante lo cual la condujeron a la Dinapen.- En el mismo sentido ha testimoniado el psicólogo Dr. Paúl Marlon Mayorga Lascano quien entrevistó a la ofendida, circunstancia en la que le refirió que fue violada por su padrastro Carlos Castro Rosero. En el dictamen fiscal también se hace referencia al testimonio que ha rendido el acusado ante el Tribunal Penal, negando toda responsabilidad y atribuyendo la autoría de la violación a Henry Silva, que es un niño primo de la menor y de su misma edad.- En ese mismo sentido, y contradiciendo sus versiones sostenidas ante algunas personas, la menor ha negado que su padrastro sea el culpable de la violación y coincidiendo con la declaración de este último señala a su primo ser el causante del acto, ocurrido en el pueblo Puñiagra de Facundo Vela en circunstancias que jugaban al papá y la mamá.- Concluye el Ministro Fiscal General señalando que en los delitos

sexuales el criterio de apreciación de la prueba es mucho más amplio porque se considera que "nunca existirá prueba directa, testigos presenciales u otra clase de medios de convicción".- Por lo que pide a la Sala rechazar por improcedente el recurso de casación.-

SEXTO: ANALISIS DE LA SALA Y RESOLUCION.- 1).- El recurrente ha expresado que el Tribunal Segundo de lo Penal de Tungurahua en la sentencia aplicó falsamente los artículos 512 numeral 1 y 513 del Código Penal así como el artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, pues habiéndose establecido que el responsable de la violación de la menor fue su primo Henry Silva, sin embargo se le condenó cuando lo procedente era dictar el fallo absolutorio. Agrega también que la sentencia contraviene lo dispuesto por el artículo 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República por cuanto la falta la motivación al aceptar pruebas que carecen de eficacia jurídica y vulnerar la garantía constitucional establecida en el artículo 24 numerales 2 y 5 ibídem en concordancia con el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal. Tampoco el Tribunal Penal ha aplicado en su favor el artículo 4 del Código Penal que instituye el principio in dubio pro reo, aparte de que no ha observado en el fallo el contenido del artículo 304-A del Código Procesal Penal debido a que en el proceso no se comprobó con certeza su responsabilidad penal o por lo menos existe duda sobre ello, por lo cual debía dictar sentencia absolutoria.- 2).- El recurrente no objeta la existencia material del delito de violación sexual, que por la edad de la víctima se encuadra en el artículo 512 numeral 1 sancionado conforme el artículo 513, ambos del Código Penal a la pena de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años; esta última disposición fue sustituida mediante Ley 2001-47, promulgado en el Registro Oficial No. 422 de 28 de septiembre del 2001 vigente a la época en que se perpetró el ilícito.- 3).- De acuerdo con la prueba testimonial y pericial examinada en el fallo

del Tribunal Penal, receptada durante la audiencia reservada de juzgamiento se concluye que los juzgadores llegaron a la certeza de que Carlos Mesías Castro Rosero es el autor responsable del delito; en consecuencia, descartada la inocencia del recurrente, sobre todo porque no está probada de manera plena la participación delictiva del supuesto violador Henry Silva, aseveración sostenida sin fundamento por la ofendida y su padrastro, los juzgadores estaban obligados a pronunciar sentencia condenatoria. Esta resolución se encuentra motivada por lo que no existe violación de las normas constitucionales y legales previstas en los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República y 304-A del Código de Procedimiento Penal.- 4).- La Sala observa que el Tribunal Penal ha agravado la pena aplicando el artículo 514 del Código Penal reformado por la Ley No. 2001-47 vigente a la fecha de la infracción, aduciendo que la menor ha sufrido "una grave perturbación en la salud" según así lo señala el perito psicólogo en sus observaciones; más esta circunstancia agravante debe ser demostrada con exámenes médicos profundos mediante especialistas, pericia que en el caso no se ha realizado, motivo por el cual no es admisible la aplicación del indicado artículo 514 del Código Penal en perjuicio del recurrente.- 5).- Además, los presupuestos fácticos que sustentan la sentencia no originan dudas ni sobre el acto punible ni respecto de la autoría, por lo que resulta inaplicable al caso el principio in dubio pro reo incorporado al artículo 4 del Código Penal.- 6).- En definitiva, el acervo probatorio descrito en la sentencia permite concluir que el delito perpetrado es el de violación sexual que se encuadra en el artículo 512 numeral 1 del Código Penal cuya sanción está prevista en la primera parte del artículo 513 ibídem, que a la fecha del cometimiento del acto era de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años, la que debe modificarse en virtud de las atenuantes legalmente justificadas.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR

AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando en parte el recurso de casación se impone a Carlos Mesías Castro Rosero, del estado y condiciones que constan en la sentencia recurrida, la pena de 8 años de reclusión mayor ordinaria como autor responsable del delito de violación sexual a una menor de edad, deduciendo el tiempo que hubiere permanecido privado de la libertad por esta misma causa. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley. Notifíquese.

En el presente caso el imputado fue sentenciado a doce años de reclusión mayor ordinaria, en calidad de autor responsable de la violación de una menor de 12 años de edad, hecho que fue conocido y puesto a conocimiento de las autoridades por la directora de la escuela y varias personas que corroboraron el hecho, posterior la menor ofendida se contradice coincidiendo con la versión de su padrastro, indicando que la persona responsable de este hecho es su primo de la misma edad, pero al ser versiones injustificables y no comprobadas fue sancionado, considerando a criterio personal que no se debió aceptar el recurso de casación ya que si fue sancionado es porque se comprobó la existencia del delito, caso contrario hubiera sido absuelto, y además en delitos sexuales y más cuando existen agravantes como en el presente caso al tratarse que el agresor es padrastro de la víctima, estaba bajo su cuidado y protección no existen atenuantes ni rebajas de penas.

NÚMERO DE PROCESO:	12242-2012-0174
JUDICATURA	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE VALENCIA
No. DE INGRESO:	1
ACCION(es)/DELITO(s)	SEXUALES
ACTOR(es)/OFENDIDO(s)	R.M.A.M
DEMANDADO(s)/PROCESADO(s)	REYES ORTEGA GUILLERMO JACINTO

SENTENCIA

VISTOS: Reunido el Tribunal en audiencia oral privada y contradictoria para juzgar la conducta del acusado Guillermo Jacinto Reyes Ortega, por el delito de violación de la menor Angélica María Reyes Mosquera, el señor abogado Manuel Espinoza Flores, Agente Fiscal actuante en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 286 del Código de Procedimiento Penal pronunció su exposición inicial, haciendo conocer: "...llegó a conocimiento de la fiscalía del cantón Valencia mediante parte policial elaborado por el cabo primero Carrillo Basantes Cristóbal, haciendo conocer que cuando se encontraba de servicio en las oficinas de la Dinapen de Buena Fe se acercó la señora Elena Mancilla manifestando que su sobrina había sido abusada sexualmente por parte de su padre el señor Reyes Ortega Guillermo Jacinto, de inmediato se entrevistó a la menor de nombres Reyes Mosquera Angélica María de 15 años de edad en presencia de su tía materna, quien supo manifestar que aproximadamente un año atrás cuando su madre la señora Azucena Maribel Mosquera había salido a Buena Fe a dar a luz, momento que había sido aprovechado por su padre mediante amenaza con un cuchillo, utilizando la fuerza ha procedido a violarla y a manifestarle que no

denuncie, que si lo hacía la mataría a ella y a su madre, abusando por reiteradas ocasiones, que en horas de la madrugada había procedido a abusar de ella cuando se dirigía al baño que se encuentra en la parte posterior de su domicilio, debido a esta novedad se coordinó con la fiscal abogada Flor Ferrin, trasladándose hasta el hospital de esta ciudad de Quevedo, tomando contacto con el señor Guillermo Reyes Ortega, al indicarle sobre la novedad que se estaba suscitando se procedió a su detención en vista de que se trataba de una violación; que al presentar la denuncia ante la fiscalía la madre de la menor hace conocer que el 18 de julio del 2012, a las 05h00 su hija Angélica María Reyes Mosquera de 15 años de edad amaneció con dolores, fríos y malestares, llevándola al hospital donde le dijeron que su hija estaba embarazada de 10 semanas, confesando la menor que estaba embarazada de su padre, que el 18 de julio del 2012 había sido abusada nuevamente....” Agotada la etapa del juicio y luego de las deliberaciones de los jueces del Tribunal, habiendo presenciado las exposiciones y recibido las pruebas presentadas por las partes procesales con sus respectivos alegatos, el estado de la causa es el de pronunciar la sentencia que en derecho corresponde, a cuyo efecto se formulan las siguientes reflexiones: PRIMERO: La presente causa se ha tramitado con apego a las normas procesales vigentes, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, sin que exista omisión o violación de solemnidades que puedan influir en la decisión de la misma, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. SEGUNDO: En conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal. Art. 17 núm.5, Art.21 y 28 núm. 1, este Tribunal es competente para conocer, sustanciar la etapa del juicio y dictar la resolución que corresponde en derecho. TERCERO: En este sistema procesal penal acusatorio oral, le corresponde a la fiscalía demostrar conforme a derecho la existencia de la infracción y responsabilidad penal del acusado Guillermo Jacinto Reyes Ortega, con

el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 85 y 250 del Código de Procedimiento Penal; al efecto ha solicitado la práctica de las siguientes pruebas: 1) Testimonio del doctor Gorki Leónidas Guerrero Carrión, perito médico, quien al interrogatorio de los sujetos procesales, dice: "... Trabajo como perito médico desde 1984, el 18 de julio del 2012 fui designado para el reconocimiento médico legal de la niña Reyes Mosquera Angélica María, de 15 años de edad, , la que presenta ruptura himeneal a las tres y seis en esfera del reloj, además presentaba un ecosonograma que cursaba las diez semanas de embarazo, manifestó que había sido abusada por su padre, el informe que se me pone a la vista es el mismo que realice y me ratifico en su contenido; se ha recibido el testimonio del agente de policía Manuel Mesías Pazmiño Villacres, quien al interrogatorio de los sujetos procesales, manifiesta: "...Fui designado para la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en el recinto Nueva Sulay en el cantón Valencia, el lugar es una escena cerrada y ubicada a doscientos metros de la escuela Manuelita Sáenz, en el recinto Nueva Sulay, casa de caña, techo de zinc, puerta de color café y ventana con barrotes metálicos, no se pudo ingresar a la casa por cuanto estaba cerrada, por una ventana se observó que habían enseres del hogar, me ratifico en el informe presentado; testimonio del agente Héctor Marcelo Mora Alvarado, quien al interrogatorio, dice: "... Fui designado para realizar las investigaciones en torno al hecho denunciado, primeramente tome contacto con mi compañero Carrillo Basantes quien pertenece a la Dinapen, quien había tomado procedimiento en la detención del señor Reyes por cuanto había violado a su propia hija de 15 años de edad llamada Angélica María, que a la Dinapen había llegado la menor con unas tías entre ellas la señora Elena Mosquera, quienes les habían narrado lo sucedido en el recinto La Sulay, la menor había manifestado que en horas de la madrugada del 18 de julio del 2012, había salido al baño que queda en la parte posterior del domicilio a don donde

su padre le había seguido y fue abusada sexualmente, además que se encontraba embarazada, me puse en contacto con la menor y su madre, se le entrevistó a la menor y a la madre, la menor negó todo, manifestando que tenía un enamorado y que se encontraba embarazada de un señor llamado Javier que vivía en el sector Nueva Sulay, que lo que había manifestado era porque su padre le había pegado, que la tía de la menor de nombres Elena dijo que efectivamente había acompañado a la menor por lo que ella conto que había sido abusada por su padre y que estaba embarazada, que si habían ocurrido los hechos, que negaron todo lo que habían dicho desde el principio, que el señor Guillermo Reyes en el sistema tenía una detención por asesinato, el informe que se me pone a la vista es el que yo realice; se ha recibido el testimonio del agente Carrillo Basantes Samuel Cristóbal, quien al interrogatorio, dice: "... El día 18 de julio del 2012, aproximadamente a las siete horas se acercaron hasta la unidad policial la adolescente ofendida Angélica María Reyes Mosquera con dos familiares a denunciar que había una novedad en su domicilio en el sector Nueva Sulay, procediendo a entrevistar a la menor porque estaba dispuesta a dar a conocer lo que le había sucedido durante todo este tiempo hasta la mañana que ella salió con las tía a Buena Fe, en donde informa que aproximadamente hace un año atrás su madre había salido a Buena Fe en estado de gestación a alumbrar un pequeño, ella se había quedado con la persona que prepara alimentos en su domicilio, en vista de que tenía hermanos y su padre trabajaba en una bananera, en una ocasión cuando salía del baño dice que su padre la interceptó en la parte del baño, la había amenazado con un cuchillo para que tenga relaciones con el señor, a partir de esa fecha el señor ha abusado de la niña, posteriormente se tomó contacto con la fiscalía, procediendo a hacerle el examen médico en un laboratorio de Buena Fe porque tenía problemas de desmayos y nauseas, se le llamó al señor para que se acercara hasta el hospital así como a su madre, con el

resultado del examen la chica manifestó lo que le había pasado en la madrugada y días anteriores, el resultado fue positivo en la prueba de embarazo, que me ratifico en el informe, el día que se procedido a la detención me entrevistaste con la menor se puso a llorar y dijo que no decía nada porque su papa la había amenazada. 2) Como prueba documental y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 79 del Código de Procedimiento Penal la Fiscalía ha presentado en copias debidamente certificadas el acta de notificación y posesión del perito reconocedor del lugar de los hechos y el informe del reconocimiento del lugar y evidencia Nro. 496 suscrito por el perito Manuel Pazmiño Villacres; parte informativo policial suscrito por el agente Héctor Mora Alvarado; versiones de la madre de la menor Azucena Mosquera Mancilla; la versión rendida por la menor Angélica María Reyes Mosquera; denuncia y acta de audiencia de calificación de flagrancia; acta de notificación y posesión del perito médico, doctor Gorky Guerrero Carrión; informe médico pericial Nro. 196 suscrito por el perito médico antes nombrado; partida de nacimiento de la menor Angélica María Reyes Mosquera, nacida en el cantón Valencia el 25 de enero del 1997. CUARTO: La defensa al presentar su teoría del caso, manifiesta: "...Mi defendido fue detenido en momentos en que se encontraba en el hospital de Quevedo, haciendo una revisión a su hija, ya que tres días atrás habían descubierto en la casa que estaba embarazada, luego de esto como padre enojado, le llamó la atención fuertemente sobre los hechos, la castigo porque no quería decir quién era el padre de su hija, al tercer día como amaneció indispuesta, vomitando, la trasladan en compañía de sus tías a una casa asistencia en Buena Fe, por no tener mejoría la llevan la hospital donde llegan los agentes de policía y lo detienen porque esa madrugada había abusado de su hija y levantan un parte policial, indicando que lo habían detenido en delito flagrante, situación que jamás sucedió..". Como prueba a favor de la defensa se han presentado certificados de honorabilidad y antecedentes

penales. El acusado Guillermo Jacinto Reyes Ortega se acoge al derecho al silencio. QUINTO: Al presentar su alegato final el señor Fiscal manifiesta que en audiencia han rendido sus testimonios propios los agentes de policía Cristóbal Carrillo Basantes, quien dijo que el 18 de julio del 2012 había asistido junto con la señora Elena Verónica Mancilla al hospital de esta ciudad de Quevedo ya que su sobrina había sido abusada sexualmente por su señor padre Reyes Ortega Guillermo, menor de 15 años de edad, que ha manifestado que cuando su madre salió a dar a luz a Buena Fe la ha amenazado con un cuchillo y ha procedido a violarla, indicándole que no denuncie porque si lo hacía mataría a su madre, que en la madrugada del 18 de julio el 2012, su padre había abusado de su hija en circunstancias que se dirigía al baño, se ha recibido el testimonio del doctor Gorki Guerrero luego del examen ginecológico practicado en la persona de la menor ofendida Angélica María Reyes Mosquera, expreso que la menor había sido abusada sexualmente y que se encontraba embarazada, se ha probado la materialidad de la infracción y responsabilidad penal, por lo que mantiene la acusación fiscal en contra del acusado Guillermo Jacinto Reyes Ortega por considerarlo autor del delito tipificado en el Art. 512 inciso segundo y reprimido en el Art. 513 numeral 3 del mismo Cuerpo de ley. Al contestar este alegato la defensa, manifiesta: La fiscalía comparece a esta audiencia teniendo pleno conocimiento que le corresponde a él probar la existencia de la infracción y responsabilidad penal de mi defendido Guillermo Jacinto Reyes Ortega, situación que hasta este momento la fiscalía no ha podido probar, no ha traído a este Tribunal a la ofendida para precautelar su derecho como víctima, al leer la versión que rindió se establece que lo que hizo mi defendido fue corregir a su hija, indicando porque razón no decía quién era el padre de su hijo, al momento que traslada a su hija al hospital de esta ciudad fue detenido, no se ha probado en esta audiencia que haya sido el autor de este hecho, no se ha presentado ningún certificado de

que la menor haya estado embarazada y que ha nacido un ser vivo, así como tampoco se ha practicado alguna pericia que demuestre que mi defendido haya sido el padre biológico de esa criatura para justificar si fue autor del delito, por lo que se solicita se revise los medios de prueba presentados en audiencia y confirmar el estado de inocencia de mi defendido...”. SEXTO: En el considerando Tercero de esta sentencia aparece comprobada la existencia de la infracción con certeza y conforme a derecho, con los testimonios propios del señor doctor Gorki Guerrero Carrión quien realizó el examen médico genital a la menor ofendida Angélica María Reyes Mosquera quien presenta al examen pericial ruptura del himen a las tres y seis de la esfera del reloj y al momento del examen presenta un embarazo de 10 semanas; con el testimonio del agente de Criminalística Manuel Pazmiño Villacres, quien realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en el cantón Valencia, Recinto Nueva Sulay; con la partida de nacimiento de la menor ofendida y prueba documental que ha presentado la fiscalía. En la etapa del debate el señor Fiscal asegura haber justificado la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del acusado Guillermo Jacinto Reyes Ortega a quien acusa de ser autor del delito tipificado en el Art. 521 y 514 inciso segundo del Código Penal y reprimido en el Art. 513 del mismo cuerpo legal, por lo que le corresponde al tribunal establecer si efectivamente existe la certeza de la responsabilidad penal del referido acusado; siendo así que analizando su situación jurídica, se determina que de los testimonios que rindieron los agentes de policía Héctor Mora Alvarado quien realizó la investigación en torno a los hechos y de Cristóbal Carrillo Basantes, agente de la Dinapen, se establece que efectivamente el 18 de julio del 2012, tuvieron contacto con la menor ofendida y que les manifestó que fue su padre el acusado Guillermo Jacinto Reyes Mosquera era la persona que había abusado sexualmente de ella y que producto de ese abuso sexual estaba embarazada;

testimonios que debían haber sido corroborados primero por la versión que rindió la menor dentro de la etapa de instrucción fiscal y luego por el contenido de su testimonio rendido en presencia de este Tribunal, con el fin de asegurar los principios consagrados en la Constitución de la República y Código Orgánico de la Función Judicial, como de inmediación y contradicción para que este tribunal obtenga la certeza de que efectivamente fue el acusado y padre de la menor ofendida Angélica María Reyes Mosquera quien abusó sexualmente de su hija menor de edad, víctima dentro de este proceso, teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia establecen que en esta clase de delitos generalmente se cometen sin presencia de testigos y en la clandestinidad, lo que hace necesario el testimonio de la víctima que recibe la vulneración de su indemnidad sexual; en el presente caso, se considera el hecho que el señor Fiscal no ha podido hacer comparecer a la menor ofendida ante este Tribunal para que rinda su testimonio y haga conocer las circunstancias en las que agredida sexualmente por su padre, el hoy acusado; así mismo en la etapa de prueba el señor fiscal introduce como prueba documental la versión que ha rendido la víctima del delito y ofendida Angélica María Reyes Mosquera en la etapa de instrucción fiscal, de la que se observa que dicha menor manifiesta que es mentira lo que está en la denuncia, que lo hizo porque su papá le pegó y le mintió a su tía Alicia Mosquera para desquitarse de lo que su padre le había pegado, hecho que no nos permite tener la certeza de la participación del acusado Guillermo Reyes Ortega en el hecho imputado por la fiscalía, debido a que la menor ofendida no admite que sea su padre el acusado Guillermo Reyes Ortega quien abusó de ella y producto de dicha agresión sexual esté embarazada, la Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado que en estos delitos de violación las menores son influenciadas y manipuladas por sus familiares para que en la etapa del juicio cambien su versión de los hechos y que siempre se debe hacer una especie de

beneficio de inventario al momento de valorar la prueba producida en el juicio; pero lamentablemente en este caso, no podemos hacer esta valoración debido a que la menor desde la etapa de instrucción fiscal ha mantenido en su versión de que no ha sido su padre la personas que atento contra su indemnidad sexual; así como tampoco se ha practicado el examen del ADN para establecer si el producto de la violación tiene relación de paternidad con el acusado; más aún cuando la ofendida no compareció a la audiencia de juzgamiento a rendir su declaración, lo que genera duda sobre la responsabilidad penal del acusado Guillermo Jacinto Reyes Ortega. Por estas consideraciones este Tribunal de mayoría considera que si bien es cierto hay la certeza de la existencia de la infracción, no es menos cierto que no hay certeza de la responsabilidad penal del acusado Guillermo Jacinto Reyes Ortega, por lo tanto no se ha dado cumplimiento a lo determinado en el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal, establece que la certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en la etapa del juicio, presupuestos esenciales para condenar o absolver a una persona. SEPTIMO: El Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal dispone: “La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado, en el primer caso, cuando el Tribunal de Garantías Penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo, como se lo ha venido expresando, por lo que el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Los Ríos, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, **confirma la inocencia** de Guillermo Jacinto Reyes Ortega, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía Nro. 1204971368, nacido en Valencia, domiciliado en el recinto Nueva Sulay, soltero, de instrucción primaria,

jornalero, quien ha recobrado su libertad mediante auto dictado con fecha lunes 8 de julio del 2013, las 11h27, de conformidad con el Art. 77 numeral 10 de la Constitución de la República. No se advierte la existencia de actuación indebida alguna por parte de la señorita Defensora y del señor Fiscal que han intervenido en la audiencia de juicio. Léase en público y notifíquese.⁷⁴

El presente caso tiene mucha relación con el tema de investigación, ya que se trata de un delito de violación a una joven de 15 años de edad quien queda embarazada de su propio padre, en este caso la madre si denunció el hecho, pero no se llegó a una sentencia, ya que la menor ofendida cambió su versión de los hechos indicando que su hijo era de otro persona, de quien no sabía ningún dato relevante, la fiscalía de acuerdo a las pruebas recabadas dictó un dictamen acusatorio, llevando a juicio al procesado por existir pruebas contundentes, la prueba científica que no se logró obtener fue la de ADN ya que la víctima así como su hijo, nunca comparecieron siendo escondidos por su propia madre que en primera instancia fue la denunciante.

Existen partes policiales que obran en el expediente en el cual indican que por varias ocasiones se acercaron al domicilio de la denunciante, la cual negaba a su hija, indicando que desconocía su paradero, pero que por comentarios de personas llegaban a sitios donde las escondían y de donde salía huyendo con ayuda de su madre, por lo que al no existir la comparecencia de la víctima ante el tribunal y la cual fue requerida por varias ocasiones para que se lleve a cabo la respectiva audiencia de juzgamiento, presupuestos esenciales para condenar o absolver a una persona, el tribunal optó por absolver al procesado, mi criterio personal es que no pueden seguir sucediendo esta clase de hechos como es el

74 Página virtual del Consejo de la Judicatura Los Ríos, juicio 12242-2012-0174

incesto, y mucho menos que queden en la impunidad, ya que son hechos alarmantes para la sociedad y que atentan contra importantes Derechos de la personas, por lo que se debería sancionar como cómplices a las personas que ocultan y no ponen en conocimiento de las autoridades los hechos delictivos, debiendo establecerse excepciones en ciertos.

2.2.3 Legislación

2.2.3.1 Constitución Política de la República del Ecuador (2008)

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del día lunes 20 de octubre de 2008, hace referencia en algunos artículos a la protección a los menores de edad, especialmente en materia de abuso sexual y señala además el ejercicio de los derechos que tienen como ciudadanos y como grupo vulnerable.

Señalamos a continuación: La Victimología Enfocada al Abuso Sexual Infantil en el Ecuador

Art. 35.- [...] recibirán atención prioritaria, y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil [...] ⁷⁵

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos [...] ⁷⁶

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El

⁷⁵ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 35

⁷⁶ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 44. Inciso 1.

Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica [...] al respeto de su libertad y dignidad [...]⁷⁷

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.⁷⁸

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes [...].⁷⁹

En estos artículos se reconocen los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, a ser protegidos contra la violencia, el maltrato y el abuso sexual, propendiendo a su integridad física y dignidad personal, siendo obligación del Estado la protección hacia toda la ciudadanía, en especial a los grupos más vulnerables, en los cuales se encuentran los menores de edad.

⁷⁷ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 45.

⁷⁸ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 46. Numeral 4

⁷⁹ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 66. Literales a, b

La Constitución por ser la norma fundamental del Estado, plantea los lineamientos de protección a sus ciudadanos cuando se encuentran expuestos a peligros, teniendo la potestad de sancionar a quienes la infringen, apoyándose en otros cuerpos legales como es el Código Orgánico Integral Penal en el cual se encuentran tipificados los delitos sexuales que atentan contra los menores de edad, donde se establecen diversas sanciones para quienes cometen este tipo de actos delictivos.

Un importante avance de la Constitución actual es el reconocimiento de los derechos de las víctimas así como su protección, que ha sido olvidado anteriormente, ya que se enfocaba más en el delincuente, tanto para sancionarlo como para protegerlo, y aunque las diferencias no sean mayores, se logró incentivar el “Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal”, que a pesar de haber sido creada en el año 2005, es apenas desde la publicación del Reglamento Sustitutivo en el 2007, que toma mayor fuerza.

2.2.3.2 Convención sobre Los Derechos Del Niño (1989)

Artículo. 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales

con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.⁸⁰

Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

2.2.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Este Código, se encuentra en concordancia con la Constitución, y el mismo se encarga de regular el goce y ejercicio de los derechos, deberes y, responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, además de la protección integral a la cual se obliga el Estado. Distingue además en su Artículo 4 a los niños y niñas de los adolescentes, siendo los primeros las personas que no han cumplido doce años y los segundos, aquellos que no han cumplido dieciocho años de edad. Reconoce además a la familia como un ente protector, al que le corresponde la responsabilidad de brindar respeto, protección y cuidado a los hijos, que a pesar de ser una obligación, no siempre se cumple.

Es importante destacar en este Código, los Derechos de Protección a niños, niñas y adolescentes, que constan en los diversos capítulo IV de dicho cuerpo legal, en los siguientes artículos:

⁸⁰ Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Art. 19

Art. 50.- Derecho de los menores a que se respete su integridad personal física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.⁸¹

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.⁸²

Art. 52.- Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;

3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso.

4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan.⁸³

El Título IV del mismo Código, de la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, abarca los siguientes artículos referidos al abuso sexual:

Art. 67.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona,

81 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art 50

82 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art 51

83 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art 52

incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado [...]

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido [...] ⁸⁴

Art. 68.- Abuso sexual.- Sin perjuicio, de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto a conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan. ⁸⁵

Art. 69.- Explotación sexual.- Constituyen explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales e simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual. ⁸⁶

Art. 70.- Tráfico de niños.- Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país

⁸⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 67

⁸⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 68

⁸⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 69

y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, Pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.⁸⁷

Art. 72.- Las personas que por su profesión u oficio, tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.⁸⁸

Art. 73.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.⁸⁹

Los artículos indicados del Título IV se refieren a la protección de las niñas, niños y adolescentes contra el abuso sexual y otros tipos de maltrato, pero también establece las medidas de prevención que debe tomar la sociedad en general, comenzando por el Estado, también medidas correctivas cuando ya existe el daño, a fin de que el menor vuelva a un entorno más sano y tranquilo. Se establecen también cuáles son los exámenes médico legales a los que se debe someter a los niños, niñas y adolescentes y su condición de confidencialidad para mantener la

⁸⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 70

⁸⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 72

⁸⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 73

integridad física y emocional de los mismos, así también para que los informes consten como prueba dentro de un proceso judicial.

2.2.4 Derecho Comparado

Colombia

Constitución Política de Colombia (1991)

Art 44. Son derechos fundamentales de los niños: [...] Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás [...] ⁹⁰

En dicho mandato se establecen tres características principales respecto de los derechos de la infancia: (i) los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, (ii) los derechos económicos, sociales y culturales, cuando se trata de menores de edad, tienen carácter de derechos fundamentales, y (iii) existe una corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado en la protección de los derechos de niños y

⁹⁰ Constitución Política de Colombia. 1991. Art. 44

niñas, así como en el logro de su mayor nivel de desarrollo armónico e integral.

Lo anterior implica que en el marco de cualquier vulneración de los derechos de la niñez, y en el contexto de la temática de la presente investigación, se entiende que familia, sociedad y Estado son corresponsables también en la protección de los niños y las niñas.

El Código de Procedimiento Penal Colombiano (2004)

Art. 68. EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR. Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.⁹¹

Con respecto a este artículo, se determina expresamente que se exonera el deber de poner en conocimiento de las autoridades las conductas delictivas cometidas, pero al tratarse de niñas, niños y adolescentes, se está desconociendo el interés superior del niño, sus derechos fundamentales y el deber de la familia, de la sociedad y del Estado de brindarles asistencia y protección integral. Hacer prevalecer los derechos y la obligación de todas las personas de otorgar el amparo y la custodia que requieran las víctimas, así como de colaborar con la justicia no genera la obligación o deber de informar a las autoridades sobre el delito del cual está siendo víctima, ya que nadie puede ser obligado a decir o realizar actos que perjudiquen a su propia integridad o de los demás, pero si se debería sancionar a las personas que conocen y no informan este

⁹¹ Código de Procesal Penal Colombiano. 2004. Art. 68

hecho incurriendo en la complicidad, ya que influyen circunstancias constitucionalmente relevantes: Primero, la imposibilidad física, emocional y síquica de los menores como son las niñas, niños y adolescentes para denunciar los hechos punibles realizados en su contra, principalmente cuando con frecuencia, tales delitos son cometidos por integrantes de su propia familia, en este escenario, las relaciones de jerarquía y subordinación, y los vínculos de amor, respeto, dependencia y miedo entre la víctima y el victimario, obstaculizan el acto de denunciar.

Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.⁹²

Este artículo se desarrolla en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNA) donde establece sobre la protección integral de este grupo etéreo de 0 a 18 años, les da sus deberes y derechos, el Estado Venezolano, las familias y la sociedad en su conjunto

⁹² Constitución de la República Bolivariana De Venezuela. 1999. Art. 78

están obligados a ponerlos en primer lugar a la hora de atender sus necesidades, en todo momento y en el momento de una contingencia, desastre natural, guerra, terremotos, etc con prioridad absoluta, así se les garantizará vivienda, educación, salud, recreación, deporte, alimentación, vestido, calzado y todo lo que requieran.

Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela (2001)

El Art. 288 del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, expresamente de las excepciones en la obligación de denunciar, cuando dispone:

La obligación establecida en el artículo anterior no corresponde:

1. Al o la cónyuge, a los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o por adopción, hasta el segundo grado, inclusive, del pariente partícipe en los hechos.
2. Al tutor o tutora respecto de su pupilo o pupila y viceversa.⁹³

Con respecto al Ecuador, la legislación venezolana presenta una gran similitud, pues de igual manera, no están obligados a denunciar tal como lo establece la ley, lo cual a criterio personal se deja en indefensión a las víctimas al tratarse de niños, niñas y adolescentes, por lo cual se está proponiendo que se sancione la complicidad, con el fin de sancionar delitos y no queden en la impunidad, y en el futuro disminuir el alto índice de delitos sexuales contra menores de edad.

⁹³ Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. 2001. Art. 288

Perú

Constitución Política del Perú (1993)

Art. 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.⁹⁴

De acuerdo a este artículo se protege al niño, adolescente, madre y anciano en abandono. Se busca proteger aquí es la integridad de las personas, sin embargo recalcaremos las siguientes diferencias: en el presente artículo se protege especialmente a las personas que, por algún motivo específico, requieren de ayuda. Tal es el caso de los niños, ancianos, adolescentes y madres en abandono.

Código Orgánico Procesal Penal Peruano (2004)

Artículo 327 No obligado a denunciar.-

1. Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional.⁹⁵

Este artículo tiene similitud al art. 424 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en lo que concierne a quienes no están obligados a denunciar, lo que no está en armonía con la norma Constitucional de Perú

⁹⁴ Constitución Política del Perú. 1993. Art. 4

⁹⁵ Código Procesal Peruano .2004. Art. 327.

en la cual estable que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, pero en la realidad se vulneran sus derechos.

Todos tenemos una gran responsabilidad respecto del sano desarrollo de nuestros niños, niñas y jóvenes; y debemos colaborar en la construcción de una sociedad justa y respetuosa de los derechos de las personas. En este sentido, la existencia de delitos sexuales en nuestra sociedad, cometidos principalmente por familiares o conocidos de las víctimas, asciende a cifras considerables, sobre todo en lo que dice relación con víctimas menores de edad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

Entre los métodos a utilizar para el desarrollo de esta investigación jurídica, utilizaremos los siguientes:

3.1.1 Método Inductivo.- A través de este método se obtuvieron los datos y la información necesaria sobre los hechos considerados en la investigación, para el efecto, se partió del análisis doctrinario y jurídico de casos concretos y particulares que se generan por la vulneración de los Derechos Constitucionales de la víctimas en casos de delitos sexuales, para determinar así el problema social y aplicarlo en la reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal.

3.1.2 Método Deductivo.- Se analizó el problema en su conjunto para llegar a los elementos particulares, luego pasamos a la formulación del problema, a través del análisis de la realidad desintegrándole en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos.

3.1.3 Método Científico.- Se investigó las cifras de denuncias por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, así como se estableció que en la mayoría de casos el agresor es un mismo miembro del núcleo familiar, por lo que se llegó a la realidad de la problemática socio jurídica.

3.1.4 Método Analítico.- Estudio las consecuencias que provoca el cometimiento de delitos sexuales por parte de familiares de las víctimas y

la exoneración del deber de denunciar, como lo establece el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal.

3.1.5 Método Hermenéutico.- Realizo un estudio de la relación interna entre normas sobre el tema de delitos sexuales, para dar una alternativa de solución a este problema que afecta a la integridad física, psíquica, moral y sexual de los menores de edad, este método plantea lo que se muestra por sí mismo tratando de comprenderlo en contexto, es decir valorando la cultura, la práctica y lenguaje del ser humano. El propósito de este enfoque es una aproximación profunda al objeto de estudio y así descubrir sus posibilidades interpretativas del investigador.

3.1.6 Método Histórico.- Reveló la génesis y la evolución científica del Derecho, se analizará la formación de los grandes sistemas jurídicos contemporáneos, a efecto de valorar desde el punto de vista histórico - político y jurídico la evolución y transformación de normas jurídicas en relación con la realidad. Explicar, analizar y sintetizar el desarrollo político y jurídico nacional y global.

3.1.7 Método Comparado.- Se realizó una confrontación, semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en países latinoamericanos con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de nuestro país.

El tipo de investigación es documental o bibliográfica por cuanto permite obtener la información necesaria mediante el uso de fuente de carácter documental como artículos científicos, internet, tesis y otros.

La Investigación de campo por cuanto abordo el problema por medio del contacto directo con la realidad social, a fin de obtener información verídica, de acuerdo con los objetivos planteados.

La Investigación Descriptiva porque describe el fenómeno de la investigación dentro de una circunstancia tiempo- espacio.

En las técnicas, se aplicó encuestas a la población del cantón Valencia, a los abogados en libre ejercicio profesional y entrevistas a funcionarios judiciales de este cantón.

3.2 Diseño de la Investigación

La investigación es de tipo cuali-cuantitativa: Cualitativa, al tratarse de una investigación de carácter social la interpretación de los hechos y acciones quedan al arbitrio del investigador; y, cuantitativa, pues para interpretar los fenómenos sociales utilizamos fórmulas matemáticas y estadísticas viables para la selección de la muestra e interpretación de los datos.

3.3. Población y Muestra

El Universo de la población comprendió el número total de moradores del cantón Valencia, cuya cantidad es de 42.566 habitantes (INEC 2010), y de 30 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Valencia. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

Muestra

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (42.556)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible \pm (5%)

n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 42566}{0.05^2 (42566 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 42566}{0.0025(42565) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{42566}{106.41 + 2}$$

$$n = \frac{42566}{108,41}$$

n = 393 Habitantes del cantón Valencia

Composición de la Muestra

Personas para la encuesta	360
Abogados	30
Entrevista a dos Jueces de lo Penal	2
Entrevista a un Fiscal de lo Penal	1
Total 393	

El tamaño de la muestra general fue de 393 entre moradores, abogados, fiscal y Jueces de lo Penal del cantón Valencia.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Se emplearon las siguientes técnicas:

3.4.1. Encuesta

Se aplicó una encuesta a 361 moradores del cantón Valencia y a 30 abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Valencia. Como instrumento se utilizó un cuestionario.

3.4.2. Entrevista

Se entrevistó a un fiscal y dos Jueces de lo Penal del cantón Valencia, y como instrumento se aplicó una guía de entrevista.

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos (encuestas y entrevistas), a efecto de garantizar su validez y confiabilidad, siguieron el siguiente proceso:

Una vez redactadas las preguntas de la encuesta y la entrevista, fueron de inmediato sometidas a la revisión del Director de Tesis, sugerencias que sirvieron para mejorar en su contenido.

Adicional a ello, las preguntas fueron revisadas por un experto en investigación científica, un filtro que sirvió para contar con instrumentos técnicos que permitan recoger la información requerida.

Por último, se aplicó una encuesta a un grupo seleccionado de moradores del cantón Valencia y de profesionales del Derecho, con el fin de recopilar toda la información que pudiera servir para la elaboración de la presente investigación.

3.6 Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos

Para recabar información, se identificaron las características básicas de las leyes establecidas referentes a la vulneración de los derechos constitucionales de las víctimas (niña, niño y adolescentes) en casos de delitos sexuales.

La encuesta a la ciudadanía y a profesionales de la Jurisprudencia: Tuvo relación con las expectativas de conocer si la sociedad considera que la vulneración de los derechos constitucionales a las víctimas debe ser motivo de reforma, mediante un cuestionario conformado de cinco preguntas

Entrevistas a fiscal y dos jueces de lo Penal, relacionada a la vulneración de los derechos constitucionales de las víctimas, referente a una posible reforma y la causa de la misma.

Se realizó el análisis del proyecto que se basó en la información primaria obtenida de la encuesta y de la entrevista, de donde se obtuvieron los parámetros necesarios para la realización de este trabajo de investigación.

El presente proyecto de tesis, está realizado con el objetivo de reformar el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 424, el mismo que en la actualidad según mi criterio vulnera derechos constitucionales de las víctimas, en especial de los más vulnerables como son niños, niñas y adolescentes, no garantizan su vida, desarrollo e integridad y su futuro en la sociedad, no se puede permitir la impunidad de quienes cometen un delito y muchas veces bajo amenazas, la persona que delinque queda libre porque existe esta salvación legal de la exoneración del deber de denunciar cuando se tiene el conocimiento de un delito; ésta reforma no beneficiaría solo a los niños y adolescentes del cantón Valencia, sino a todos los del pueblo ecuatoriano.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1 Encuesta a moradores de la ciudad de Valencia

1.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos constitucionales de las víctimas al existir un articulado donde se exonere el deber de denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad?

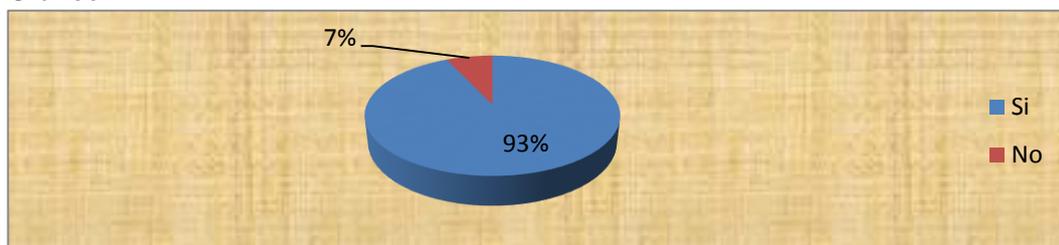
Cuadro 1:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	336	93%
No	24	7%
Total	360	100%

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 1.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta uno, demuestran que un 93% de los encuestados opinan que si se vulneran los

derechos constitucionales de las víctimas y el 7% restante que no. Del análisis de los resultados de esta encuesta, se concluye manifestando que la vulneración de los derechos es un problema de índole social que tiene su origen en el seno de la familia y que de allí se debe de denunciar para poder luchar contra la impunidad y vivir mejores días.

2.- ¿Considera usted que es justo sancionar a las personas que cometen delitos de naturaleza sexual contra niños y adolescentes?

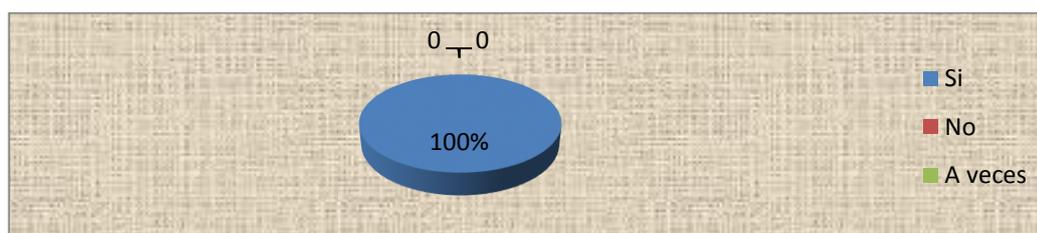
Cuadro 2:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	360	100%
No	0	0
A veces	0	0
Total	360	100%

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 2.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta dos, demuestran que la totalidad considera que es justo sancionar a las personas que cometen delitos de naturaleza sexual contra niños y adolescentes. Del análisis de los resultados de esta encuesta, se concluye manifestando que el cometimiento de un delito se merece la

sanción más enérgica peor aun tratándose de la violación de la integridad sexual de niños y adolescentes.

3.- ¿Considera usted que el problema de índole sexual dentro del seno familiar sólo puede ser solucionado a través de la obligación del deber de denunciar y no como lo especifica el artículo 424 del COIP?

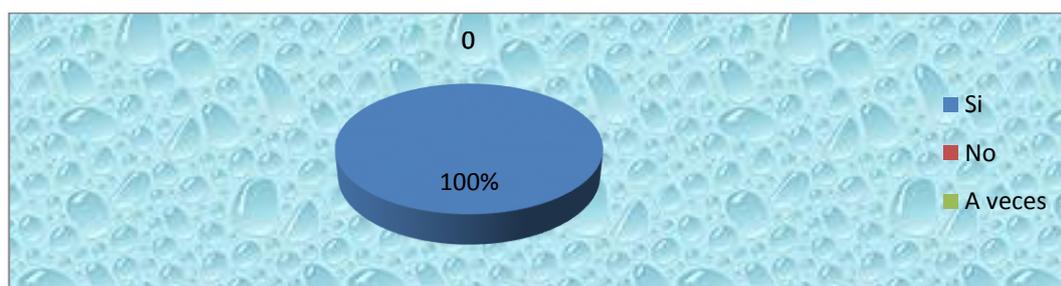
Cuadro 3:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	360	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	360	100 %

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 3.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta tres, demuestran que la totalidad considera que el problema de índole sexual dentro del seno familiar sólo puede ser solucionado a través de la obligación del deber de denunciar y no como lo especifica el artículo 424 del COIP. Del análisis de los resultados de esta encuesta, se concluye

manifestando que si se cambia de exoneración a obligación, el delito sexual podrá ser combativo con más certeza en nuestro medio.

4.- ¿Usted está de acuerdo que la reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar delitos sexuales logrará hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas?

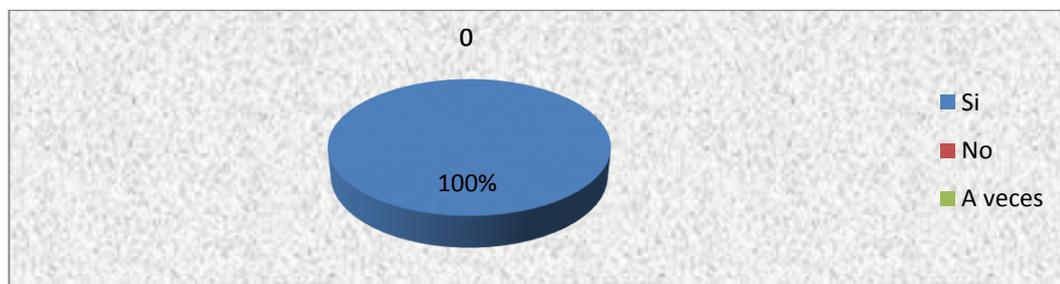
Cuadro 4:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	360	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	360	100 %

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 4.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta cuatro, demuestran que la totalidad considera que está de acuerdo que la reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar los delitos sexuales podrá hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas. Mediante esta reforma, los derechos primordiales de las personas que hayan sufrido violencia sexual, especialmente los menores, se podrá hacer justicia y sancionar vigorosamente al agresor.

5.- ¿ Considera usted que de existir una reforma en el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal aumentaría el alto índice de denuncias en casos de delitos sexuales a niñas, niños y adolescentes?

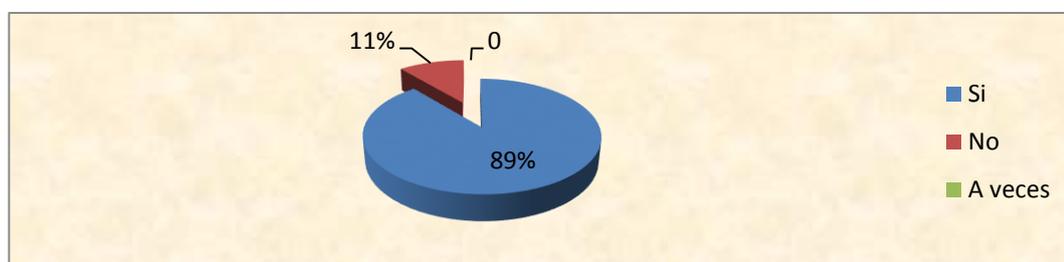
Cuadro 5:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	322	89%
No	38	11%
A veces	0	0
Total	360	100%

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 5.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta cinco, demuestran que la sociedad en un 89% considera que de existir una reforma en el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal aumentaría el número de denuncias por delitos sexuales, mientras que el 11% no. El cometimiento de los delitos debe ser atacado desde todas las fases procesales, sólo de esta manera se podrá frenar este mal social y delictivo que afecta a miles de niños, niñas y adolescentes en los hogares ecuatorianos.

Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Valencia

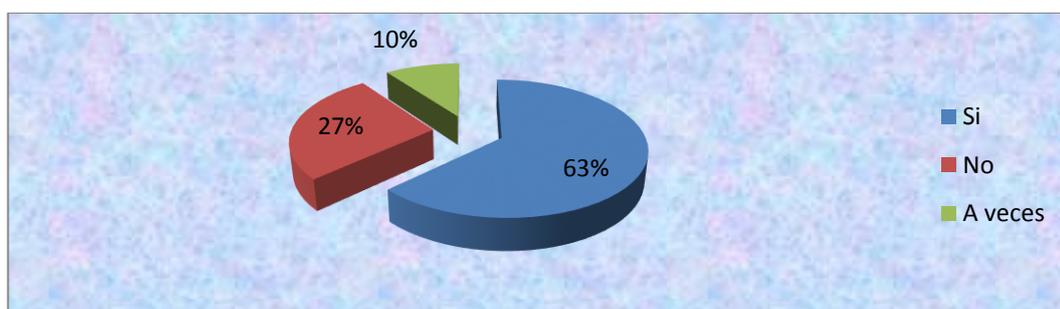
6.- ¿Cree usted que los delitos sexuales afectan la integridad física, psicológica y moral de las víctimas, por tal motivo se debería sancionar a quienes conociendo de un hecho no lo denuncien y se conviertan en cómplices de los mismos?

Cuadro 6:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63%
No	8	27%
A veces	3	10%
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Valencia
Elaborado por: Autora

Gráfico 6.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta seis, demuestran que un 63% de los encuestados considera que los delitos sexuales si afectan la integridad física, psicológica y moral de las víctimas, un 27% que no y el 10% restante considera que a veces, según las circunstancias de los hechos.

7.- ¿Considera usted que cuando la víctima de un delito sexual es un niño, niña o adolescentes, la persona indicada para denunciar este hecho deberían ser sus padres, ya que por su minoría de edad no pueden hacerlo por si solos?

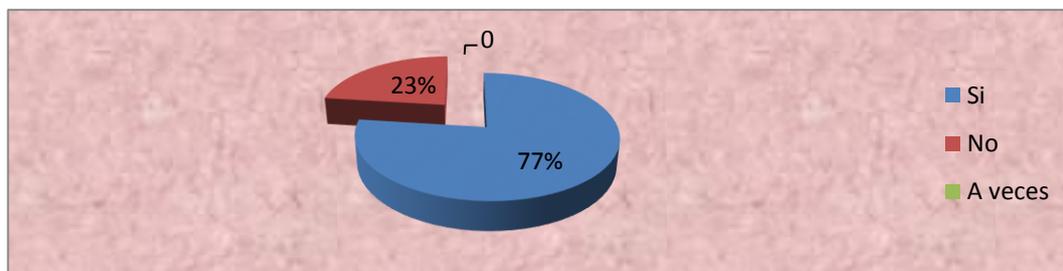
Cuadro 7:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	77 %
No	7	23%
A veces	0	0
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 7.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta siete, demuestran que el 77% de los encuestados consideran que cuando la víctima de un delito sexual es un niño, niña o adolescentes, la persona indicada para denunciar este hecho deberían ser sus padres, mientras que el 23% restante manifiestan que no. Sin embargo, con la reforma se pretende establecer que se sancione a la persona que encubra este delito que es más común dentro del seno familiar.

8.- ¿Cree usted que reformando el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías constitucionales de las víctimas de los delitos sexuales?

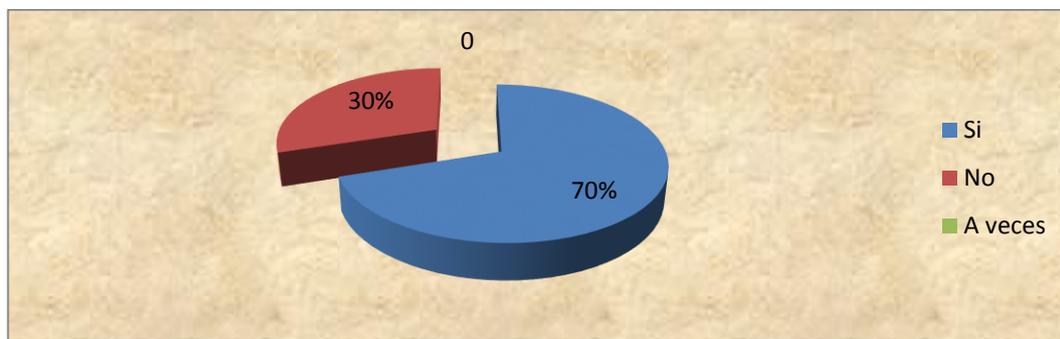
Cuadro 8:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
A veces	0	0
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 8.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta ocho, demuestran que el 70% de los encuestados considera que reformando el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías constitucionales de las víctimas de los delitos sexuales, mientras que el 30% considera que no. Con la reforma, serán protegidos los derechos y garantías de las personas obligando a que se denuncien al agresor de violencia sexual dentro del círculo familiar.

9.- ¿Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual se está atacando importantes derechos humanos, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido?

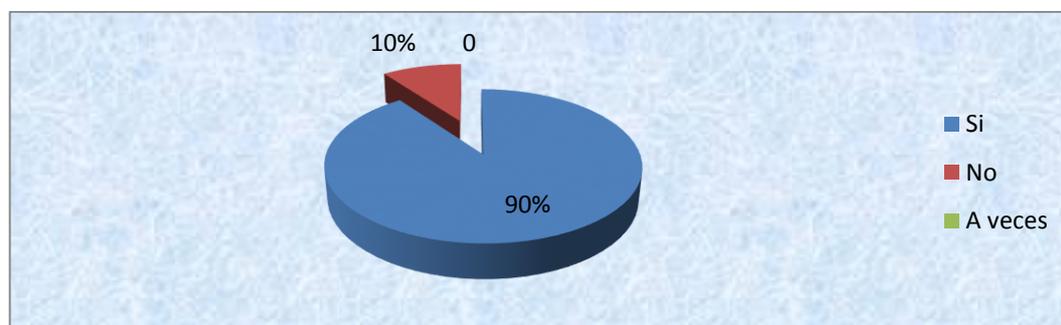
Cuadro 9:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
A veces	0	0
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 9.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta nueve, demuestran que el 90% de los encuestados considera al ser víctima de un delito de índole sexual se está atacando importantes derechos humanos, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido, mientras que el 10% considera que no. La sexualidad de cada persona sin importar inclinaciones es sagrada y nadie tiene derecho a violentarla, ya que si se lo hace provocarían secuelas irreparables.

10.- ¿Cree usted que los abusos sexuales cometidos contra menores en un gran porcentaje se dan por gente muy cercana a ellos y en la mayoría se trata de la misma familia?

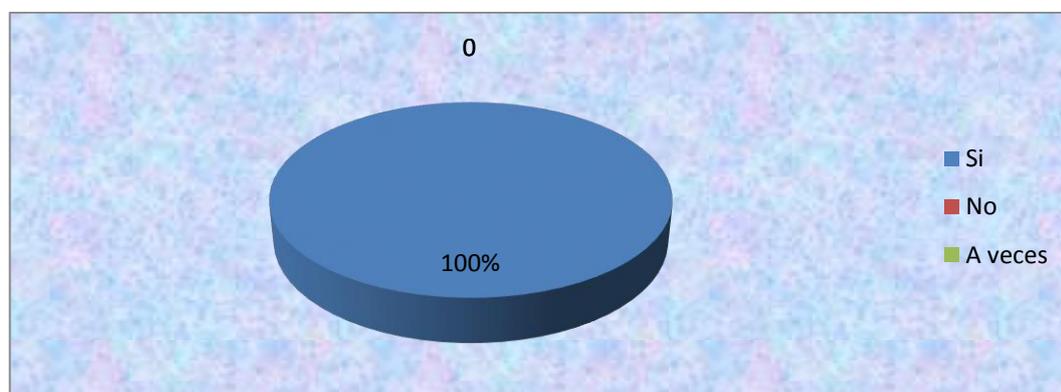
Cuadro 10:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	.30	100%
No	0	0
A veces	0	0
Total	30	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Valencia

Elaborado por: Autora

Gráfico 10.-



Análisis e Interpretación.- Los resultados de la pregunta diez, demuestran que la totalidad de los encuestados opinan que los abusos sexuales cometidos contra menores en un gran porcentaje se dan por gente muy cercana a ellos y en la mayoría se trata de la misma familia. Denunciar al agresor sexual miembro del círculo familiar no es fácil, por lo tanto es necesario brindar las seguridades del caso a la víctima.

4.1.2 Entrevistas

a. Entrevista realizada al abogado Carlos Corro Betancourt, Juez de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos.

1.- ¿Considera usted que se están vulnerando los derechos constitucionales de las víctimas al existir un articulado en el Código Orgánico Integral Penal donde se establece la exoneración del deber de denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad?

Según mi criterio personal si considero que se vulneran derechos constitucionales a las víctimas ya que en la actualidad tenemos una Constitución muy garantista que protege y vela más por los derechos de del investigado o procesado según sea el caso, como jueces garantista debemos actuar acorde a la Ley.

2.- ¿Considera usted entonces, que una reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar a quien conociendo un acto delictual de naturaleza sexual no lo denuncia, se logrará hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas?

En concordancia con la respuesta anterior, a pesar que en los en los Art. 35, 44, 45, 46, 66 de la Constitución de la República, hace referencia sobre la protección a los menores de edad, especialmente en abuso sexual y señala además el ejercicio de los derechos que tienen como ciudadanos y como grupo vulnerable, pero que en la actualidad no se cumplen a cabalidad, por lo que si considero que con una reforma a la ley, se aplique una sanción severa a quienes irrespeten y violenten los derechos de las víctimas.

3.- ¿Estaría usted de acuerdo que es justo sancionar a las personas que cometen delitos de naturaleza sexual así como a las que conociendo el mismo no lo denuncian, sin importar cuál sea el vínculo familiar, tratándose de niños, niñas y adolescentes?

Nuestra función primordial es cumplir con la normativa constitucional y, en especial, con el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, de sancionar a quien infrinja la ley sin privilegios, ya que como parte de una institución que administra la justicia de una manera eficaz, eficiente, efectiva, íntegra, oportuna, intercultural y accesible, se persiguen delitos no personas, pero acotando a criterio personal si considero que se debería sancionar sin distinción alguna a quien cometa o encubra un delito.

4.- ¿Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual se está atacando importantes derechos humanos, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido y por tal razón no deberían quedar en la impunidad?

Con absoluta convicción sostengo que al ser víctima de un delito sexual se atacan los derechos humanos, por lo cual se debería dar la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones, así lo establece el Art. 46 numeral 4 de la Constitución de la República, de esta manera mucho delitos no queden en las tinieblas y se pueda hacer justicia.

b. Entrevista al Fiscal del cantón Valencia, abogado Manuel Espinoza Flores.

1.- ¿Considera usted que se están vulnerando los derechos constitucionales de las víctimas al existir un articulado en el Código Orgánico Integral Penal donde se establece la exoneración del deber de denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad?

Si considero que se están vulnerando los derechos de las víctimas por cuanto el hecho mismo que este artículo se exonera el deber de denunciar a los miembros del núcleo familiar y que es dentro de la misma familia, donde se dan actos como son los delitos sexuales.

2.- ¿Considera usted entonces, que una reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar a quien conociendo un acto delictual de naturaleza sexual no lo denuncia, se logrará hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas?

Claro, porque en relación a la respuesta anterior, al existir una sanción mediante un hecho tipificado ya como delito, las personas que están al cuidado de las víctimas, en este caso de delitos sexuales y son las que deben proteger y velar por su integridad, ya que la Constitución garantiza protección a los grupo vulnerable como son los niños.

3.- ¿Estaría usted de acuerdo que es justo sancionar a las personas que cometen delitos de naturaleza sexual así como a las que conociendo el mismo no lo denuncian, sin importar cuál sea el vínculo familiar, tratándose de niños, niñas y adolescentes?

Si estoy de acuerdo porque la integridad sexual de todas las personas deben ser protegidas y más si quienes atentan contra ella son los mismos miembros del núcleo familiar.

4.- ¿Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual se está atacando importantes derechos humanos, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido y por tal razón no deberían quedar en la impunidad?

Si debería ser sancionado todo hecho que atente contra la integridad sexual, independientemente de quien lo cometa, ya que a diario se conoce de casos cometidos dentro del seno familiar, y que por no quedarse sin el sustento o aporte económico del agresor no lo denuncia, permitiendo que se siga cometiendo estos actos delictuales y es más se hacen costumbre tomando como lo normal.

Comentario

Las encuestas y entrevistas realizadas es entorno al tema sobre la exoneración del deber de denunciar vulneran los derechos constitucionales de las víctimas, ya que si bien es cierto en varios articulados de nuestra Constitución, determinan y establecen sobre la protección y derechos que deben recibir las niñas, niños y adolescentes más un tratándose de delitos sexuales, por tratarse de personas en condición de vulnerabilidad, pero que no se cumple a cabalidad ya que existe una salvación legal donde se exonera el deber de denunciar.

Por tal motivo, es necesaria una reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, pues mediante una modificación con una excepción en caso de delitos sexuales.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

Con los resultados de la investigación de campo, llevada a cabo mediante encuestas, concretamente con los resultados de las preguntas 4, 8 y 10, más la información proporcionada en las entrevistas, se llegó a determinar que la hipótesis planteada en la presente investigación, **“con la reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, se garantizaría los derechos constitucionales de las víctimas en casos de delitos sexuales”**, es positiva, por tanto se acepta. Se logró establecer que los delitos sexuales dentro del círculo familiar, vulneran derechos constitucionales de los afectados, por lo que es necesaria la reforma jurídica.

4.3. Reporte de la Investigación

La investigación realizada, y que hizo posible la culminación de la Tesis intitulada “LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE DELITOS SEXUALES,” comenzó con la búsqueda de información bibliográfica jurídica sobre determinados campos problemáticos que ciertas normas jurídicas y cuerpos de ley que están generando situaciones de inseguridad en la sociedad, dado el amplio espectro de derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Esa búsqueda de información jurídica se concentró en el tema de casos de delitos sexuales, por lo que se evidenció la necesidad de generar una reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, para la protección de todas las personas, que se vean envueltas en problemas de agresión sexual en especial niñas, niños y adolescentes por estar considerados dentro del grupo de vulnerables.

La formulación de los objetivos (generales y específicos) de la investigación y la hipótesis, orientaron todo el proceso del desarrollo de la tesis: El marco teórico, la recopilación de datos, el análisis de la investigación de campo y la propuesta.

En la encuesta aplicada a los moradores y abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Valencia, se consideró una muestra representativa en base a una fórmula estadística; la entrevista se realizó a Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal. Datos e información que permitieron comprobar la hipótesis que dice “**Con la reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal se podrán garantizar los derechos y garantías constitucionales de las personas víctimas en casos de delitos sexuales**”, que se planteó en la investigación, y que al ser positiva se la aceptó.

La propuesta de reforma al **Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal**, sin duda permitirá salvaguardar los derechos y garantías constitucionales de las víctimas, por lo tanto, los resultados que se esperan son:

Garantizar el principio de seguridad para las personas que han sufrido agresiones sexuales dentro de la familia.

Que se cumplan los derechos Constitucionales de las víctimas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- 1.** Que el art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, vulnera los derechos Constitucionales de las víctimas de delitos sexuales, tratándose de niñas, niños y adolescentes.
- 2.** Que la norma Constitucional de Colombia, Venezuela y Perú guardan una considerable similitud, en lo que corresponde a la protección y garantías de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de delito sexual.
- 3.** Que es urgente la reforma al art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, para que no se sigan vulnerando importantes derechos Constitucionales de las personas, como es la integridad sexual y no queden en la impunidad.

5.2. Recomendaciones

- 1.** A la Asamblea Nacional, que innove y dote de leyes efectivas y eficaces que no vulneren derechos y garanticen una justicia imparcial, libre, teniendo en cuenta que no se puede sacrificar la justicia dejando en la impunidad delitos graves como son los de índole sexual.
- 2.** Que los administradores de justicia apliquen la norma Constitucional con el fin que se garantice una verdadera protección a las víctimas de delitos sexuales así como lo establece nuestra Constitución.
- 3.** Aplicar la reforma del Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, mediante proyecto de Ley, para tratar de solucionar el problema de la vulneración de los derechos Constitucionales de las víctimas de delitos sexuales.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1. Título

PROPUESTA DE REFORMA AL ART. 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE DELITOS SEXUALES.

6.2. Antecedentes

Los delitos sexuales en el Ecuador han producido en muchas ocasiones, la vulneración de los derechos y garantías constitucionales, debido a veces a la poca importancia que se le ha dado, sea por negligencia o intransigencia de decisiones inconclusas por parte de los administradores de justicia.

Con el fin de solucionar este problema es necesario establecer una reforma que permita, aplicar a la normativa vigente, para establecer un sistema especializado en casos de delitos sexuales y garantizar el principio constitucional de respeto a los derechos.

6.3. Justificación

Plantear propuestas de reformas a las normas jurídicas y cuerpos de leyes, está íntimamente ligada al derecho de las personas a vivir en un medio en el que se respeten sus derechos, donde una administración de

justicia se preocupe por el imperio de la ley, sin mengua de condición alguna.

La justicia y la seguridad en el buen vivir, es el máspreciado bien para el desarrollo de un país, por eso, ahí la importancia de la reforma al Código Orgánico Integral Penal, para el desarrollo de la sociedad, y el imperio de la justicia como condición fundamental para que los derechos de los afectados puedan ser respetados, sin peligro de sufrir vulneración a los mismos por venganza al presentar denuncias en pos de justicia.

Por tal motivo, a través del presente trabajo de investigación jurídica, se presenta la Propuesta de una Reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, considerando como solución a la vulneración de los derechos constitucionales, en casos de delitos sexuales, dicha propuesta cuenta con la aceptación mayoritaria de los ciudadanos encuestados y el apoyo de la mayoría de los profesionales y autoridades judiciales entrevistadas.

6.4 Síntesis del Diagnóstico

A través del presente trabajo de investigación jurídica, se presenta la Propuesta de una Reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, considerando que la obligación del deber de denunciar es la parte principal de un proceso para dar solución a este flagelo que agrede a niños, niñas y adolescentes, dicha propuesta cuenta con la aceptación mayoritaria de los ciudadanos encuestados y el apoyo de la mayoría de los profesionales y autoridades judiciales entrevistados.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Con la propuesta de reforma jurídica al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, se pretende sancionar como complicidad la acción de no denunciar en casos de delitos sexuales y aplicar el principio de respeto y seguridad constitucional.

6.5.2. Específicos

- Determinar en la exposición de motivos, las razones que fundamentan la propuesta de reforma.
- Establecer el marco constitucional en el que se inserta la propuesta de reforma a los preceptos jurídicos mencionados.
- Definir la propuesta de reforma jurídica al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal.

6.6. Descripción de la Propuesta

6.6.1. Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, corresponde a la Asamblea Nacional Constituyente promover un proceso de reformas al ordenamiento jurídico ecuatoriano en función de

los nuevos requerimientos sociales, políticos y culturales, a efecto de que guarden coherencia con las disposiciones constitucionales.

Que, el desarrollo socioeconómico del país exige de seguridad jurídica y de una administración de justicia que garantice el respeto a los derechos individuales y colectivos.

Que, es necesario regular de mejor manera la normatividad jurídica de nuestro Código Orgánico Integral Penal, que garantice los derechos de las víctimas con relación a la exoneración del deber de denunciar.

Que, nuestro país actualmente se encuentra inmerso en un proceso de cambio y desarrollo, que requiere de la expedición de normas legales que permitan el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución.

Que, se presenta como fundamental la necesidad de incorporar al Código Orgánico Integral Penal, excepciones en el deber de denunciar delitos sexuales, y así evitar la impunidad de los mismos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 424.- Exoneración del deber de denunciar.- Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco existirá esta obligación cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional.

Cámbiese a continuación que diga:

Art. 424.- Exoneración del deber de denunciar.- Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en caso de delitos sexuales, de no hacerlo será considerado cómplice y se le deberá aplicar la sanción que indica la ley para estos casos.

Tampoco existirá esta obligación cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ley Reformatoria al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Capital del Ecuador, a losdías de mes dedel dos mil quince.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

6.7. Beneficiarios

La presente propuesta de reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, guarda coherencia con derechos y garantías tutelados en la Constitución de la República, por lo que tiene como beneficiarios a los ecuatorianos en general, en especial las víctimas de delitos sexuales.

La propuesta planteada en este capítulo tiene como finalidad buscar que se sancione la complicidad en casos de delitos sexuales, que estos no queden en la impunidad, ya que aplicando lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, se vulneran los derechos de las víctimas, por tal motivo reformando el articulado en discusión se añadiría una excepción en la exoneración del deber de denunciar, con lo que se logrará que los casos de delitos sexuales sean sancionados en forma prioritaria.

6.8. Impacto Social

La importancia de esta propuesta está en la necesidad de reformar el artículo 424 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la exoneración del deber de denunciar, ya que en la actualidad, la indemnidad sexual como bien jurídico protegido de los menores de edad se caracteriza por considerar que el objeto de protección radica en la necesidad de cautelar su libertad futura.

A través de la Propuesta de Reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal, para casos de delitos sexuales, será de gran impacto social, ya que determinará que la excepción del deber de denunciar vulnera de los derechos constitucionales, creará conciencia y mayor responsabilidad en los involucrados a través de la obligación del deber de denunciar, lo que contribuiría a sancionar la cifra alarmante de casos de delitos sexuales y que estos no queden en la impunidad, conservando la armonía social.

BIBLIOGRAFÍA

ANIYAR, Lola. “La Victimología”, Editorial Victis, Edición Segunda 2010

AGUIRRE, Andrea. La Victimologia enfocada al Abuso Sexual Infantil en el Ecuador. (Tesis de Grado) Universidad SEK, 2009.

ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002.

ARROYO BALTÁN, Lenin: Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador. 2009

BRITO AGUIRRE, Miguel. “Sexo Violento”, Editorial Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador, 2000.

CAMACHO, Gloria. Mujeres Fragmentadas: identidad y violencia de Género. Quito, 2009.

HERRERA Gioconda y otras: “Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho”. FLACSO – CONAMU, Quito – Ecuador 2011.

MARCHIORDI, Hilda: “Curso de Postgrado en Victimología”. 2009.

MARX, Carlos, evolución antagonista, Ecuador, 2012.

PLANIOL Y RIPERT, Manual Elemental de Derechos, Sexta Edición, Ecuador, 2011.

RAMÍREZ GONZÁLES, Miguel. La victimología. 1976

RODRÍGUEZ, Lilia: “Género, violencia y salud”. Quito – Ecuador, 2010.

RODRÍGUEZ VINCES, Antonio, La Teoría Marxista del Derecho, Editorial gallo capitán, Quito – Ecuador, 2009.

ROSSEL, Enrique, “La familia en el Derecho Civil Ecuatoriano”, Ecuador, 1975.

SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. ¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología. En: Revista Derecho Penal y Criminología. Volumen XXI. Nº 67. Septiembre - Diciembre. 1999.

BARQUERO, Katherine. (Tesis inédita de Licenciatura en Trabajo Social) Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2010.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental"; Edt. Heliasta, Buenos Aires, 2010,

ENCICLOPEDIA LABOR, Editorial Labor, tomo IX, Barcelona – España, 2011.

ENGELS, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Editorial Progreso, Moscú – URSS, 2010.

FALLA, Delia. El abuso sexual intrafamiliar como manifestación de la cuestión social. (Seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social) Ciudad Universitaria Carlos Monge Alfaro San Ramón, 2013.

FATTÁN, Moisés. ‘Manual de Derechos Humanos`, Editorial Leyer Tercera Edición Bogotá – Colombia. 1985

FONTAN BALESTRA, Carlos. “Delitos Sexuales”, Editorial Arayú, Nueva Edición, Buenos Aires Argentina, 1983

FUENTES, Gabriela. Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar (Tesis inédita de Licenciatura en Trabajo Social), Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, 2011.

GALVIS Ortiz, Ligia. Las Niñas, los niños y los adolescentes Titulares activos de derechos Mirada a Latinoamérica Ediciones AURORA Bogotá, D.C. Noviembre de 2012.

GARCÍA-PABLOS, Antonio: Victimología. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2010.

MENDELSONHN, Benjamín. “Victimología”, Editorial Edino, Chile Edición Primera 2011.

MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy. Criminología. Editorial Moriat. Buenos Aires,. Argentina. 2013

ORTOLÁN, M., Compendio de Derecho Romano, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1978.

SAN MARTIN, Nelson, “El Delito Sexual desde la Ginecología, Editorial Mc Pearson, Nex York Estados Unidos de Norteamérica, 2004.

SEVERÍN, Carlos. “Victimología”, Editorial Leyer, Edición Tercera, Bogotá Colombia. 2010

SUARÉZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia, Editorial Temis, Bogotá, 2013.

ZAFFARONI Raúl Eugenio. Manual de Derecho Penal Parte General. Editorial EDIAR. Buenos Aires-Argentina. 2010.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Constitución de la República del Ecuador. 2008.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado por Ley No. 100.
En Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.

Constitución Política de Colombia. 1991

Código de Procesal Penal Colombiano. 2004.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999

Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. 2001

Constitución Política del Perú. 1993

Código Orgánico Procesal Penal Peruano. 2004

Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, Art. VI.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena. Parte 1, Art. 18.
Tomado por: TAMAYO Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, 2008.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Corte Penal Internacional. Folleto 6 Índice
AI: IOR 40/007/2000 1 de agosto de 2000.

Derecho Ecuador - Por: Manuel Viteri Olvera. Magistrado del Tribunal
Constitucional, Profesor de Práctica Penal de la Facultad de
Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

Ley 103, publicada en el R.O. No. 839, 11/12/95.

LINKOGRAFÍA

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
http://es.wikipedia.org/wiki/La_familia.

Definición tomada del sitio de etimologías. 2013, Consultado:
<http://etimologías.dechile.netfamilia>.

Derecho romano, consulta del sitio. Consultado:
<http://www.elergonomista.com/derechoromano/familia.htm>. 2013.

DIAZ DE GUIJARRO, “Tratado de Derecho de Familia”. Pág.2.
consultado:
<http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios/sanluispotosi.pdf>.

Diccionario Virtual. Definición de crimen. 2014. Consultado en
www.definicionabc.com.

Echeburua, E.(2010)SECUELAS EMOCIONALES EN VICTIMAS DE
ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA.RECUPERADO DE:
<http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>15/06/2013.

Elías Neuman “Victimología” tercera edición ampliada, Editorial
Universidad, Pág. 49 -54 <http://victimologiawixz.blogspot.com/>.

Eloy Momethiano Z. & Javier Momenthiano Santiago, “criminalidad en la
sociedad actual, Pág. 329 -332 <http://victimologiawixz.blogspot.com/>.

Horno Goicochea, Pepa (2010) ABUSO SEXUAL
INFANTIL.RECUPERADO
DE:<http://www.savethechildren.es/Manual.pdf>.06/06/2013.

SAN AGUSTIN. <http://ecaciprensa.com>. 2013.

SAVIGNY, Sistema del Derecho Romano, Tomo I, Parte 2.
<http://www.scribd.com>.

Redondo Figuero, C. (2004) EL ABUSO SEXUAL
INFANTIL. RECUPERADO DE:
http://www.sccalp.org/documents/0000/1023/BolPediater2005_45_003-016.pdf. 05/05/2013.

REVISTA JURIDICA. <http://www.revistajuridicaonline.com>

Página virtual del Consejo de la Judicatura Los Ríos, juicio 12242-2012-0174.

ANEXOS

ANEXO 1

Encuesta aplicada a la ciudadanía del cantón Valencia

PREGUNTA 1: ¿Cree usted que se vulneran los derechos constitucionales de las víctimas al existir un articulado donde se exonere el deber de denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad?

Si () no ()

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que es justo sancionar a las personas que cometen delitos de naturaleza sexual contra niños y adolescentes?

Si () no () a veces ()

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el problema de índole sexual dentro del seno familiar sólo puede ser solucionado a través de la obligación del deber de denunciar y no como lo especifica el artículo 424 del COIP?

Si () no () a veces ()

PREGUNTA 4: ¿Usted está de acuerdo que la reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar delitos sexuales logrará hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas?

Si () no () a veces ()

PREGUNTA 5: ¿Considera usted que de existir una reforma en el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal bajará el índice de delitos sexuales a niñas, niños y adolescentes?

Si () no () a veces ()

Interpretación del cuestionario dirigido y aplicado a profesionales del derecho en libre ejercicio

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que los delitos sexuales afectan la integridad física, psicológica y moral de las víctimas, por tal motivo se debería sancionar a quienes conociendo de un hecho no lo denuncien y se conviertan en cómplices de los mismos?

Si () no () a veces ()

PREGUNTA 7: ¿Considera usted que cuando la víctima de un delito sexual es un niño, niña o adolescentes, la persona indicada para denunciar este hecho deberían ser sus padres, ya que por su minoría de edad no pueden hacerlo por si solos?

Si () no () a veces ()

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que reformando el Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal se protegerán los derechos y garantías constitucionales de las víctimas de los delitos sexuales?

Si () no () a veces ()

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual se está atacando importantes derechos humanos, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido?

Si () no () a veces ()

PREGUNTA 10: ¿Cree usted que los abusos sexuales cometidos contra menores en un gran porcentaje se dan por gente muy cercana a ellos y en la mayoría se trata de la misma familia?

Si () no () a veces ()

ANEXO 2

Entrevista realizada a Jueces y Fiscal de lo Penal

PREGUNTA 1: ¿Considera usted que se están vulnerando los derechos constitucionales de las víctimas al existir un articulado en el Código Orgánico Integral Penal donde se establece la exoneración del deber de denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad?

PREGUNTA 2: ¿Considera usted entonces, que una reforma al Art. 424 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar delitos sexuales logrará hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas?

PREGUNTA 3: ¿Estaría usted de acuerdo que es justo sancionar a las personas que cometen delitos de naturaleza sexual así como a las que encubren el mismo no denunciando el hecho, sin importar cuál sea el vínculo familiar, tratándose de niños, niñas y adolescentes?

PREGUNTA 4: ¿Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual se está atacando importantes derechos humanos, como la libertad sexual que es un bien jurídico protegido y por tal razón no deberían quedar en la impunidad?

ANEXO 3

Fotografías

ENTREVISTA AL DR. CARLOS CORRO BETANCOURT.- JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS



ENTREVISTA AL AB. MANUEL ESPINOZA FLORES.- FISCAL DEL CANTÓN VALENCIA



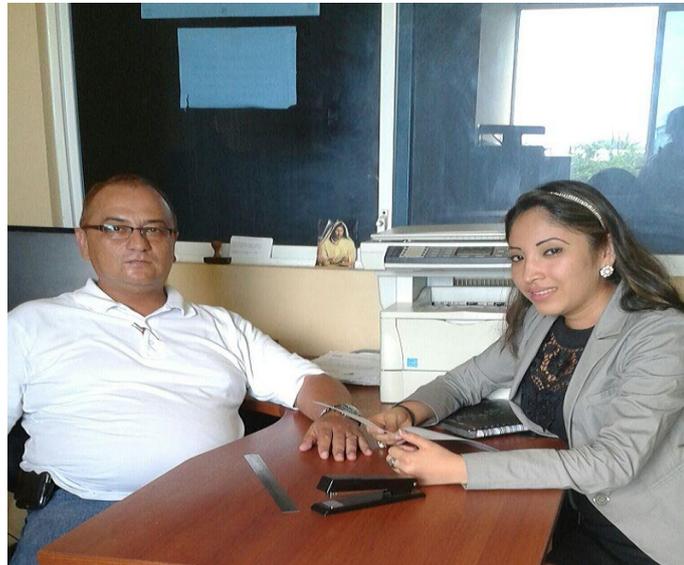
**ENCUESTA A LA AB. OLGA MAQUILON DONOSO.- COORDINADORA
DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE QUEVEDO**



**ENCUESTA AL AB. ELOY LOOR CEVALLOS.- ABOGADO EN EL
LIBRE EJERCICIO**



**ENCUESTA AL AB. GERMAN CALERO RESABALA.- ABOGADO EN
EL LIBRE EJERCICIO**



**ENCUESTA A LA AB. GIOMARA BAZURTO MURILLO.- ABOGADA EN
EL LIBRE EJERCICIO**



**ENCUESTA A LOS SEÑORES JEFFERSON GEOVANNY CORREA
PLAZA Y GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO COBEÑA. CIUDADANÍA
DEL CANTÓN VALENCIA**



**ENCUESTA A LA SRTA. BETTY BARRERA LANDA.
CIUDADANÍA DEL CANTÓN VALENCIA**



**ENCUESTA AL SR. CESAR CASTRO QUIROZ. CIUDADANÍA DEL
CANTÓN VALENCIA**

